

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO,
TOTONICAPÁN
DEL 15 DE ENERO DE 2012 AL 15 DE ABRIL DE 2014**



GUATEMALA, MARZO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
Generales	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
Área Financiera	4
Área Técnica	5
Limitaciones	5
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	6
Comentarios	6
Conclusiones	10
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
Hallazgos relacionados con el Control Interno	15
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	39
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	80



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El municipio es una institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, es ejercida mediante el Concejo Municipal, el cual está integrado con el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;

Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;

Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;



La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;

Administrar la biblioteca pública del municipio;

Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;

Gestión y administración de farmacias municipales populares;

La prestación del servicio de policía municipal;

Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;

Delimitar el área o áreas que dentro el perímetro de sus poblaciones pueda ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;

Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,

Las que, por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

El Examen Especial de Auditoría por Denuncia se realizó con fundamento en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría general de Cuentas, Artículo 2 ámbitos de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdo Gubernativo 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI GT-.



Nombramiento S09-DC-0072-2018 de fecha 09 de mayo de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y procedimientos vigentes aplicables a los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, atendiendo las peticiones presentadas en las denuncias ciudadanas, contenidas en las gestiones números 60422 y 129191.

Específicos

Verificar los procesos de calificación de ofertas por parte de la junta de Cotización y Licitación, así como la adjudicación de los proyectos a las empresas ganadoras durante los años 2012 y 2013.

Verificar la legalidad de los cobros por ingreso de vehículos al municipio durante la feria patronal del año 2013.

Verificar los ingresos propios por multas de tránsito durante el año 2012 y 2013

Establecer si los pagos realizados por estudios de planificación, a 4 proveedores se contemplaron en el Plan Operativo Anual y presupuesto de los años 2012, 2013 y 2014.

Verificar la existencia física de los estudios de planificación realizados por 4 proveedores durante los años 2012, 2013 y 2014.

Establecer si se realizaron los proyectos para los cuales se pagó estudios de planificación durante los años 2012, 2013 y 2014.

Establecer si 1 proveedor específico realizó estudios de planificación para la Municipalidad.

Verificar si se realizó proceso de cotización para la compra de materiales realizadas a 1 proveedor, durante los años 2012, 2013 y 2014.

Establecer los grados de consanguinidad y afinidad de 2 Directores de oficinas



municipales con los propietarios de las constructoras que realizaron proyectos durante los años 2012, 2013.

Verificar el control establecido por la Dirección Financiera Integrada Municipal para la asignación de combustible a los vehículos municipales, durante los años 2012, 2013.

Verificar la compra de lámparas durante los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014 realizadas a 1 proveedor.

Verificar el proceso de compra de pinturas realizada a 1 proveedor durante el año 2012 a 2013.

Verificar si el Edificio municipal e interior de las oficinas fue pintado entre noviembre de 2012 a febrero de 2013.

Verificar la existencia de Acuerdos Municipales que justifiquen el incremento de salarios a los empleados municipales durante los años de 2012 y 2013.

Establecer si los fondos en avance cumplieron con los lineamientos legales y administrativos correspondientes.

Verificar si existen acreditamientos a cuenta, que no corresponden a pago de salarios de 6 empleados municipales durante los años 2012 y 2013.

Verificar que las transferencias entre cuentas, realizadas durante los años 2012 y 2013 se encuentren debidamente.

Revisar la documentación de soporte de los gastos de protocolo de los años 2012, 2013 y 2014.

Verificar el registro de intereses generados por las distintas cuentas bancarias municipales durante los años 2012 y 2013.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Francisco



El Alto, Totonicapán, referente a los ingresos y egresos denunciados por la sociedad civil, según gestiones números 60422 y 129191, durante el periodo del 15 de enero de 2012 al 15 de abril de 2014.

Área Técnica

A través de oficios No. S09-DC-0072-18-2019 de fecha 07 de junio de 2019 y No. 09-DC-0072-90-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, se solicitó al Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias la asignación de un especialista para realizar evaluación a los costos de los renglones de trabajo de cada una de las ofertas recibidas durante los años 2012 y 2013 así como evaluación de los estudios de planificación y estudios de la norma AGRIP efectuados durante los años 2012, 2013 y 2014. El informe del Área Técnica será presentado por separado oportunamente por el especialista nombrado por la Dirección de Auditoría de Atención a Denuncias.

Limitaciones

Fueron solicitados a personal municipal en varios requerimientos de información los siguientes documentos: Actas de aprobación de bases de cotización, Actas de aprobación de bases de licitación, Actas de aprobación de adjudicación de los años 2012 y 2013, Actas de recepción y apertura de plica y actas de adjudicación del año 2013. Así también los expedientes de los proyectos 1. Ampliación Instituto Básico Por Cooperativa Fase II, Aldea Tacajalve, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2549778, 2. Mejoramiento Camino Rural, Chicomis Paraje Chixuar, Aldea Pabatoc, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2785552, 3. Mejoramiento Escuela, (Entechado De Patio) Paraje Tzanjuyup, San Francisco El Alto Totonicapán. NOG 298074, sin embargo no fueron presentados al equipo de auditoría, por lo que no fue posible realizar la evaluación de la documentación mencionada.

Mediante oficio No. S09-DC-0072-100-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, se solicitó al Arquitecto Felipe Roderico Itzep Sac, acompañamiento para verificar la existencia física de los proyectos ejecutados durante los años 2012 y 2013, dicha actividad según cronograma de actividades de auditoría se programó para el día miércoles 30 de octubre de 2019 a la 9:00 horas, el equipo de auditoría se hizo presente, sin embargo la Municipalidad se encontraba cerrada por motivo de la 8ª. Etapa de la vuelta ciclística a Guatemala, que recorrió el Municipio de San Francisco El Alto, El Señor Itzep Sac, no informando al equipo de auditoría sobre dicho evento, por lo que no fue posible realizar dicha actividad en la fecha programada.



5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Para llevar a cabo el examen especial de auditoría a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, se realizaron las siguientes actividades.

Se solicitaron los expedientes originales de los eventos de cotización y licitación efectuados por la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, durante los años 2012 y 2013, con el objeto de verificar los procesos de calificación de ofertas por parte de la junta de Cotización y Licitación, así como la adjudicación de los proyectos a las empresas ganadoras.

Se solicitó al personal municipal las siguientes Actas: de aprobación de costo estimado, de aprobación de bases de cotización y Licitación, de recepción y apertura de plicas, de adjudicación, de aprobación de adjudicación, con el objeto de evaluar los procesos efectuados por personal municipal, en los eventos de Cotización y Licitación de los años 2012 y 2013.

Se solicitó al sub Director de Auditoría de Atención a Denuncias Ciudadanas de Contraloría General de Cuentas la asignación de un especialista para verificar los renglones de trabajo de cada una de las ofertas recibidas por la junta de cotización y licitación durante los años 2012 y 2013.

Se giraron oficios de confirmación a William Rocael Vásquez Hernández, Marly Jeannette Martínez Vásquez, Ángel Roberto García Sosa, Ramiro Ariel Martínez Gómez, Obdulio Rubelio Barrios Villatoro, Cesar Augusto Cifuentes Méndez, Andrés Pérez Hernández, Romeo Méndez Leiva, Edwin Enrique Cano Morales/Odenilson Franco López Rodríguez, Mirna Jeannette Avilés Robles, Willy Rolando Vásquez de León, Josué Eliseo López Rodríguez, Walfre Tallmay Colop, Marco Tulio Girón de León/ Josué Alberto Hernández Girón, Gerber Estuardo Tzic Chávez, Héctor Rosanio calderón Alvarado, Juan Emiliano Hernández Vásquez, Juan Florentín Santos Cobón, José Francisco Sac Quijivix, Neftalí René Mazariegos, Jose Roberto Siliezar Arrivillaga, Rolando Eleuterio Tiu Cua, Alberto Eduardo de León Benítez, Alberto Eladio imideo Gómez Maldonado, Eddy Lisandro Lucas López, Mike Ottoniel Mérida Reyes, Mario René López Vásquez, Úrsula Gómez de Gómez, Cornelio Ajanel Veletzuy, Sonia Imelda Toscano Calderón de Cojulum, Carlos Miguel Alvarado Toc, María Teresa Quiñonez Taracena, Guillermo Fernando López Castillo, propietarios de las constructoras participantes en los eventos de Cotización y Licitación de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, durante los años 2012 y 2013, con el objetivo que se manifestarán respecto de, si participaron o no en dichos eventos.



De las confirmaciones realizadas a los propietarios de empresas constructoras que participaron en los eventos de Cotización y Licitación de los años 2012 y 2013 se recibieron las siguientes manifestaciones escritas que llamaron nuestra atención:

El señor Romeo Méndez Leiva, propietario de Constructora RO. MENDEZ manifiesta: que en ningún momento participo en eventos de cotización o licitación para la municipalidad de San Francisco El Alto. Sin embargo, forma parte de los oferentes en los siguientes eventos: año 2012, 1) Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidráulico), Paraje Chovaquit, Aldea Chivarreto, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2029464. 2) Mejoramiento De Camino Rural, Paraje Pasacaquim, Aldea San Antonio Sija, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2141264. 3) Mejoramiento De Camino Rural (Pavimento Hidráulico), Camino Central, Paraje Tzan-Qam, Aldea Chirrenox, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2226030. 4) Ampliación Escuela Oficial Rural Mixta Aldea Chivarreto, San Francisco El Alto Totonicapán. NOG 2247194. Y año 2013 1) Mejoramiento de Camino Rural Sector 1, Zona 2, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2531062. 2) Construcción Muro de Contención Camino Principal, Aldea Chirrenox, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2615339. 3) Puesto de Salud, Paraje Chicorral Aldea Tacajalve, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2631474. 4) Mejoramiento Sistema de Agua Potable, Cabecera Municipal San Francisco El Alto Totonicapán, NOG 2898411, se estableció que los proyectos mencionados fueron adjudicados al señor Ángel Roberto García Sosa.

El señor Mike Ottoniel Mérida Reyes, propietario de Constructora M&R manifiesta: que no participo en ningún evento de Cotización y Licitación de la Municipalidad de San Francisco el Alto, Sin embargo forma parte de los oferentes en los siguientes eventos: año 2013 1) Construcción Sistema de Tratamiento Aguas Residuales, Cabecera Municipal, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2900025. 2). Instalación Sistema de Agua Potable, Paraje Chi-García, Campo Seco, Aldea San Antonio Sija, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2996839, se estableció que los proyectos mencionados fueron adjudicados al señor Esteban Ramón Martínez Gómez.

El señor Andrés Pérez Hernández, propietario de Constructora Génesis, manifiesta: que participo en los eventos de cotización 1) Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chumolino, Aldea Pachaj, San Francisco El Alto Totonicapán, NOG 2998912. 2.) Mejoramiento Camino Rural, Paraje Xematiox, Aldea Pachaj, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2980657. Sin embargo, al evaluar los procesos de cotización y licitación, estos eventos no fueron ofertados por su persona, y si forma parte de los oferentes en los siguientes eventos: año 2012, 1) Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidráulico), Paraje Chichaj Fase II, Aldea Pachaj, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2029456. 2) Mejoramiento de



Camino Rural Paraje Pasacaquim, Aldea Chivarreto, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2141175, se estableció que los proyectos mencionados fueron adjudicados al señor Ángel Roberto García Sosa.

El señor Carlos Miguel Alvarado Toc, propietario de Siccaa manifiesta: que solo participo en un evento de cotización el cual no le fue adjudicado, el proyecto al que hace mención el señor Alvarado Toc corresponde al año 2014, Sin embargo al evaluar los procesos de cotización y licitación forma parte de los oferentes en los siguientes eventos 2013: 1) Mejoramiento De Camino Rural, Paraje Xetzinchaj, Aldea Paxxil, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 29989202, adjudicado al señor Eduardo Alberto de León Benítez. 2) Mejoramiento Edificio Y Equipamiento, Salón Centro de Formación para la Mujer, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 3022781, se estableció que los proyectos mencionados fueron adjudicados al señor Guillermo Fernando López Castillo.

El señor Juan Florentín Santos Cobón, propietario de Constructora San Carlos manifiesta: que participo en 3 eventos en el año 2013, sin embargo al evaluar los procesos de cotización y licitación se verifico que además de ellos también forma parte de los oferente del proyecto 1) Mejoramiento de Camino Rural, Paraje Chimacario, Aldea Rancho de Teja, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2638665, se estableció que el proyecto en mención fue adjudicado al señor Esteban Ramón Martínez Gómez.

El señor Cornelio Ajanel Veletzuy, propietario de Constructora Génesis, manifiesta que participo en 1 evento en el año 2013, proyecto que le fue adjudicado, sin embargo, al evaluar los procesos de cotización y licitación también forma parte de los oferentes del proyecto 1) Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chumolino, Aldea Pachaj, San Francisco El Alto, Totonicapán, NOG 2998912, se estableció que el proyecto en mención fue adjudicado al señor Alberto Eduardo de León Benítez.

Fue requerido a funcionarios y empleados municipales, el Acuerdo de aprobación de cobro por ingreso de vehículos al municipio durante la feria patronal del año 2013, con el objeto de verificar la legalidad del mismo.

Se solicitaron a funcionarios y empleado municipales los reportes de recibos 7-B correspondiente a pago de multas de tránsito de los años 2012 y 2013, para evaluar el ingreso y registro de los mismos en el sistema respectivo.

Se solicitó a la Dirección Municipal de Planificación y Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal los estudios de planificación, así también los expedientes de pago efectuados por ese concepto a los proveedores, Cesar Augusto Cifuentes Méndez durante el año 2012 y 2013, Gerson Humberto Díaz



Menchu durante el año 2013, Alberto Eduardo de León Benítez durante el año 2013, y Yovany Ernesto Tevalan Hernández durante el mes de febrero de 2014, con el objeto de evaluar el proceso de contratación y pago de los mismos.

Fueron requeridos a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, los expedientes de pago de los proveedores: 1) Juan José Reyes y Reyes por compra de materiales de construcción efectuados durante los años 2012, 2013 y hasta abril de 2014. 2) Sergio Ademar Ávila Molina por compra de lámparas durante los años 2013 y 2014. 3) Paola Coutiño Silva por compra de pintura durante los años 2012 y 2013. Así también los expedientes de pago por compra de combustible efectuados durante los años 2012 y 2013, para evaluar los procesos de compra, registro y pagos efectuados.

Se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, Secretario Municipal y Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, Manual de funciones y procedimientos, Organigrama de la institución, vigentes a abril de 2014, así como Contratos Laborales, Nombramientos, acuerdos de aprobación de ascensos y aumentos salariales, planillas de pagos de salarios de los años 2012, 2013 y 2014 de los empleados municipales: Humberto Danilo Maldonado López, Carlos Aquiles Amezquita Juárez, Diego Israel González Alvarado, Oscar Alberto del Águila Herrera, Felipe Roderico Itzep Sac, Zonia María Tzul Rodríguez, con el objeto de evaluar los ascensos, aumentos y acreditamientos a cuenta realizados a cada uno de los empleados mencionados.

Se solicitó a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, informe indicando los fondos en avance vigentes y autorizados durante los años 2012, 2013 y 2014, así como el nombre de las personas a cargo de los mismos, con el objetivo de evaluar su correcta ejecución.

Se solicitó a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, 1) Listado de vehículos municipales describiendo, tipo, marca, número de placa, número de cilindros, fecha de adquisición, persona a cargo. 2) Tarjetas de responsabilidad. Y 3) Libro de inventarios, con el objeto de verificar el adecuado registro de los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, así como el adecuado uso de los combustibles durante los años 2012, 2013.

Se solicitó a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, los expedientes de gastos de protocolo de los años 2012, 2013 hasta abril 2014, para evaluar su correcta utilización.

Se solicitó a la Directora de Administración Financiera Integrada municipal, los libros de las diferentes cuentas bancarias municipales de los años 2012 y 2013



para verificar el registro de los Intereses generados por las mismas.

Se solicitaron a la Directora de Administración Financiera Integrada municipal los reportes de las transferencias recibidas por aportes constitucionales del gobierno central hacia la Municipalidad de San Francisco El Alto durante los años 2012, 2013 hasta abril del 2014, para verificar el adecuado registro de los mismos.

Conclusiones

En el proceso de auditoría se verifico que la Junta de Cotización y Licitación en el año 2012, adjudico 40 eventos de Cotización por un valor de Q14,566,791.87 IVA incluido y 01 evento de Licitación por un valor de Q1,400,000.00 IVA incluido, los proyectos fueron adjudicados a los siguientes oferentes: 16 eventos de Cotización y 01 de Licitación a Esteban Ramón Martínez Gómez, propietario de Constructora Gómez, 20 eventos de Cotización a Ángel Roberto García Sosa, propietario de Construcciones Modernas R&S, 2 eventos de Cotización a Mirna Jeannette Aviles Robles, propietaria de Constructora Tacana, y 2 eventos de Cotización a Ingenieros Especialistas S.A.

En el año 2013, adjudico 27 eventos de Cotización por un valor de Q11,958,242.44 IVA incluido y 06 evento de Licitación por un valor de Q13,597,533.36 IVA incluido, los proyectos fueron adjudicados a los siguientes oferentes: 11 eventos de Cotización y 2 de Licitación a Esteban Ramón Martínez Gómez, propietario de Constructora Gómez, 07 eventos de Cotización y 03 de Licitación a Ángel Roberto García Sosa, propietario de Construcciones Modernas R&S, 01 evento de Licitación a José Roberto Siliezar Arrivillaga, propietario de Constructora R&S, 1 eventos de Cotización a Ingenieros Especialistas S.A., 1 eventos de Cotización a José Francisco Sac Quijivix, propietario de Ingenieros Constructores, 04 eventos de Cotización a Alberto Eduardo de León Benítez, propietario de Alva Construcciones, 01 evento de Cotización a Cornelio Ajanel Veletzuy, propietario de Constructora Génesis, 01 evento de Cotización a Guillermo Fernando López Castillo, propietario de OBL Consultores y Constructores y 01 evento de Cotización a Sonia Imelda Toscano Calderón, propietaria de Consultoría y Constructora Profesional S&R.

Se estableció que existen actas de recepción y apertura de plicas del año 2012 que carecen de firmas de los oferentes participantes en los eventos de cotización y licitación deficiencia que se amplía en el hallazgo de Control Interno No. 1. Falta de firmas en actas faccionadas.

No fueron presentados a la comisión de auditoría los expedientes de los siguientes



proyectos 1) Ampliación Instituto Básico Por Cooperativa Fase II, Aldea Tacajalve, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2549778, 2) Mejoramiento Camino Rural, Chicomis Paraje Chixuar, Aldea Pabatoc, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2785552, y 3). Mejoramiento Escuela, (Entechado De Patio) Paraje Tzanjuyup, San Francisco El Alto Totonicapán. NOG 298074. Así también actas de aprobación de bases de cotización y Licitación, actas de recepción y apertura de plicas, actas de Adjudicación y actas de aprobación de adjudicación de los años 2012 y 2013, dicho extremo es ampliado en el hallazgo de control interno No. 2. Perdida o extravió de documentación.

Se evidenció que el alcalde municipal y juntas de cotización y licitación de los años 2012 y 2013 incumplieron con la ley de Contrataciones en varios artículos, debido a que existen deficiencias en los eventos realizados, este extremo es ampliado en el Hallazgo de Cumplimiento a leyes No. 1. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Se comprobó que las bases de cotización de los eventos efectuados en los años 2012 y 2013 tienen deficiencias e incongruencias que son detalladas en el hallazgo de Control Interno No. 7. Deficiencias en la Elaboración de Bases de Cotización y/o Licitación.

Se confirmó mediante el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP que los proyectos efectuados por la Municipalidad de San Francisco El Alto durante el año 2012 no fueron publicados por el Director Municipal de Planificación incumpliendo con lo regulado en la Ley correspondiente, dicha deficiencia se detalla en el hallazgo de Cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables No. 2. Falta de Información en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Se constató que en el año 2012 se realizaron compras de diferentes materiales aplicando renglones presupuestarios incorrectos, dicha deficiencia se amplía en el hallazgo de Control Interno No. 3. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.

Se estableció que durante el año 2013 se realizaron cobros por ingreso de vehículos al municipio durante la feria patronal del año 2013, mismos que no se encontraban establecidos ni regulados en ley, dicho extremo es ampliado en el hallazgo de Control Interno No. 4. Falta de Normativa Interna.

Se verifico que durante el año 2012 y 2013 la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán realizó cobros correspondientes a multas de tránsito utilizando dos medios, 1) tesorería municipal y 2) depósitos bancarios que los infractores realizaban a la cuenta No.89-006413-8 de Banco Reformador S.A., depósitos que se registraban al momento de realizar la conciliación bancaria.



Se estableció que en el año 2015 la Dirección de Municipalidades emitió el nombramiento No. DAM-0170-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, resultado de dicha Auditoría los auditores actuantes realizaron la denuncia No. DAJ-D-M-47-2016 de fecha 16 de febrero de 2016 en la que describen los estudios de planificación incluidos en los Planes Operativo Anuales, de los años 2012, 2013 y 2014.

El Director Municipal de Planificación, presentó físicamente al equipo de auditoría los estudios de planificación y estudios de Análisis de Riesgo de la norma AGRIP realizados por los proveedores, Cesar Augusto Cifuentes Méndez, Gerson Humberto Díaz Menchu, Alberto Eduardo de León Benítez y Yovany Ernesto Tevalan Hernández durante los años 2012, 2013 y 2014, sin embargo no se pudo establecer si los pagos efectuados corresponden a los estudios de análisis de riesgo de la norma AGRIP presentados, debido a que en las facturas, los proveedores no describen los nombres de los proyectos para los cuales fueron realizados los estudios; en el sistema de Contabilidad Integrada SICOIN GL solo se indica en algunos casos el número de estudios realizados por los proveedores no así el nombre de los mismos. Además se estableció que varios estudios no fueron timbrados y sellados por el proveedor que facturo, si no por diferentes profesionales, se solicitó al Director Municipal de Planificación informe circunstanciado sobre dicha situación, quien en oficio No. 215-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 manifestó: “muchas veces los propietarios de las empresas no son profesionales, sin embargo las mismas contratan profesionales que son los que realizan las planificaciones, especificaciones técnicas y presupuestos, derivado de ello es que los estudios técnicos se encuentran firmados por diversos profesionales y cobrados en algunos casos por empresas distintas a los profesionales que firman cada estudio técnico”. Esta deficiencia fue sancionada en el hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables No. 2. Incumplimiento de funciones, en el informe de auditoría financiera y presupuestaria realizada a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Se solicitó al Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias la asignación de un especialista para realizar la evaluación de los estudios de planificación y estudios de análisis de Riesgo de la norma AGRIP efectuados durante los años 2012, 2013 y 2014. El informe del Área Técnica será presentado por separado oportunamente por el especialista nombrado por la Dirección de Auditoría de Atención a Denuncias.

El equipo de auditoría solicitó al Director Municipal de Planificación, Arquitecto Felipe Roderico Itzep Sac, acompañamiento para verificar la existencia física de los proyectos ejecutados durante los años 2012 y 2013, actividad programada



para el 30 de octubre del 2019 año a las 9:00 horas, sin embargo dicha diligencia no se realizó debido a que el día indicado, la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, se encontraba cerrada por motivo de la 8ª. Etapa de la vuelta ciclística a Guatemala, que recorrió el Municipio de San Francisco El Alto, el equipo de auditoría se hizo presente, sin hacer presencia ni presentar excusa el Director Municipal de Planificación para dar el acompañamiento respectivo.

Con base en los estudios presentados por la Dirección Municipal de Planificación se estableció que el señor Yovany Ernesto Tevalan Hernández realizó 51 estudios de análisis de riesgo de la norma AGRIP con valor de Q. 127,500.00 de los cuales, uno no fue entregado físicamente a la comisión de auditoría.

Se evidencio que no fueron realizados los procesos de cotización y licitación en la adquisición de bienes, servicios y suministros durante los años 2012 y 2013, el valor de las compras efectuadas supera el establecido en Ley, deficiencia que es ampliada en el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 5 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros.

Se verificaron las certificaciones de nacimiento del Director Municipal de Planificación, Director de Administración Financiera Integrada Municipal así también de los propietarios de las empresas constructoras de los proyectos efectuados durante los años 2012 y 2013, estableciendo que no existe grados de consanguinidad y afinidad entre los Directores y Propietarios de Constructoras, sin embargo si se estableció relación de parentesco entre los oferentes participantes en los eventos de cotización y licitación de dichos años como se detallan a continuación.

No.	Nombre empresa	Propietario o representante	padre	madre	esposa/o	hija	sobrina	hermano	yerno
1	Constructora Distecon	Rodrigo Vásquez López					Marly Jeannette Martínez Vásquez	Griselda Elizabeth Vásquez López	
2	Constructora Gómez	Esteban Ramón Martínez Gómez						Geronimo Martínez Gómez	
3	Constructora W	William Rocael Vásquez Hernández	Rodrigo Vásquez López						
4	Constructora Alfa	Marly Jeannette Martínez Vásquez	Geronimo Martínez Gómez	Griselda Elizabeth Vásquez López					
5	Constructora Nayely	Ramiro Ariel Martínez Gómez			Mirna Leticia Gómez Gómez				Lázaro Gómez Gómez, Úrsula Gómez
6	Constructora LG	Lázaro Gómez Gómez			Úrsula Gómez	Mirna Leticia Gómez Gómez			



				, Floridalma Isabel Gómez Gómez	
7	Constructora Kelly	Héctor Leonel Castillo Gómez	Floralma Isabel Gómez Gómez		Lázaro Gómez Gómez , Úrsula Gómez
8	Alva construcciones	Alberto Eduardo De León Benítez			
9	Ingeniería para proyectos civiles	Alberto Eladio Imideo Gómez Maldonado	Sheila Olivia de León Benítez		
10	Constructora SNEIJDER	Úrsula Gómez de Gómez	Lázaro Gómez Gómez	Mirna Leticia Gómez Gómez, Floralma Isabel Gómez Gómez	

Se verifico que el combustible adquirido durante los años 2012 y 2013 por la Municipalidad de San Francisco El Alto Totonicapán fue utilizado por vehículos ajenos a la entidad, deficiencia que es ampliada en el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y regulaciones aplicables No. 4 combustible utilizado por vehículos ajenos a la entidad.

Se comprobó que los vehículos descritos en el libro de inventario y tarjetas de responsabilidad de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán no poseen título de propiedad, tarjeta de circulación y placas, por lo que no se pudo establecer la propiedad de los mismos, dicho extremo es ampliado en el hallazgo de Cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables No. 3. Vehículos No Registrados a Nombre de la Entidad.

Se estableció que durante los años 2012 y 2013 no fueron registrados en el almacén municipal las compras de pinturas, lámparas y materiales de construcción realizadas a diferentes proveedores, deficiencia que es ampliada en el hallazgo de Control Interno No. 5. Deficiente registro de bienes en almacén.

No fue posible establecer si el edificio municipal fue pintado una o dos veces durante los meses de noviembre 2012 a febrero de 2013, debido al tiempo transcurrido a la fecha de la evaluación.

En acta No 008-2012 inciso n) y ñ) el Consejo Municipal aprueba realizar transferencias presupuestarias para ampliar la cuenta complemento personal al salario del personal permanente, dicho complemento salarial fue para el Alcalde Municipal, Secretario Municipal, Director Municipal de Planificación, y Director de Administración Financiera Integrada Municipal.

Se determinó que existe deficiencia en el cumplimiento del reglamento para gastos



de viáticos establecido por la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, deficiencia que es ampliada en el hallazgo de Control Interno No. 6. Incumplimiento a Reglamentos.

No se pudo establecer si existen acreditamientos que no corresponden a pago de salarios a las cuentas particulares de Humberto Danilo Maldonado López, Carlos Aquiles Amézquita Juárez, Diego Israel González Alvarado, Oscar Alberto del Águila Herrera, Felipe Roderico Itzep Sac y Zonia María Tzul Rodríguez, debido a que el banco brinda información de las cuentas personales de sus cuentahabientes, por medio de orden de Juez competente.

Se estableció que cada una de las transferencias presupuestarias realizadas durante los años 2012 y 2013 por la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, fue aprobada por el Concejo Municipal, mediante Actas de Acuerdo Municipal.

Las deficiencias correspondientes al renglón presupuestario de gastos de protocolo del año 2013 fueron sancionadas en los hallazgos de Control Interno No.1. Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria y 2. Deficiente documentación de soporte, resultado de la Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013.

Se estableció mediante libro auxiliar de bancos, y estados de cuentas bancarios que los intereses generados por la cuenta bancaria No.89-006413-8 de Banco Reformador, han sido registrados en los libros respectivos durante los años 2012 y 2013.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de firmas en actas faccionadas

Condición

En la municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, al revisar el libro de actas de recepción y apertura de plicas suscritas por los miembros de la Junta de cotización del año 2012 se determinó que faltan firmas de oferentes en las actas números: 14-2012 de fecha 25/07/2012, acta No. 34 2012 de fecha 31/10/2012,



acta No. 35-2012 de fecha 09/11/2012, acta No. 36 2012 de fecha 09/11/2012, acta No.38-2012 de fecha 04/12/2012 y acta No. 39-2012 de fecha 07/12/2012, además en las mismas no se deja constancia de haber identificado a las personas que se presentan y participan el día y hora de la apertura de plicas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, de fecha 8 de julio de 2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma No. 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, 2.6 Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

Causa

Falta de control de la Junta de Cotización al no requerir oportunamente a los oferentes de los eventos de Cotización del año 2012 las firmas correspondientes, que garantizan la presencia de cada uno y brinda validez de las actas suscritas.

Efecto

Falta de confiabilidad y validez de los actos de recepción y apertura de plicas en los eventos de Cotización.

Recomendación

El Alcalde municipal debe girar instrucciones a la Junta de Cotización para que se identifique y se requiera de forma oportuna la firma de las personas que intervienen en el acta de recepción y apertura de plicas de los procesos de Cotización y Licitación.

Comentario de los Responsables

En oficio Sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 los señores Zonia María Tzul Rodríguez, Presidente junta de cotización del 04 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012; Edy Antonio Renoj Pérez, Secretario junta de cotización del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2012; Humberto Danilo Maldonado López, Vocal I Junta de Cotización del 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, manifiestan: “...queremos hacer ver al momento de ser nombrados como



miembros de la Junta de Cotización/Licitación no se nos capacito y por la falta de experiencia cometimos errores de redacción y de verificar los procedimientos de algunas actas motivo por el cual en algunas actas no aparecen ciertas firmas, sin embargo, nunca fue realizada con mala fe, por lo que requerimos se entre a consideración nuestras peticiones, porque en ningún momento se buscaba la falta de confiabilidad y certeza jurídica del mismo, en virtud de ser un error u omisión, sin ninguna mala fe”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Zonia María Tzul Rodríguez, presidente de la Junta de Cotización del 04 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes para desvanecer el mismo en virtud, que confirma lo establecido por el equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para el señor Edy Antonio Renoj Pérez, secretario de la Junta de Cotización del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2012, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes para desvanecer el mismo en virtud, que confirma lo establecido por el equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para el señor Humberto Danilo Maldonado López, Vocal I Junta de Cotización del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2012, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes para desvanecer el mismo en virtud, que confirma lo establecido por el equipo de auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE JUNTA DE COTIZACION	ZONIA MARIA TZUL RODRIGUEZ	4,500.00
SECRETARIO JUNTA DE COTIZACION	EDY ANTONIO RENOJ PEREZ	3,175.00
VOCAL JUNTA DE COTIZACION	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	3,175.00
Total		Q. 10,850.00

Hallazgo No. 2

Pérdida o extravío de documentación

Condición

En la municipalidad de San Francisco el Alto Totonicapán mediante oficios de



requerimiento No. S09-DC-0072-18-2019 de fecha 05 de junio de 2019, con reiteración en oficio No. S09-DC-0072-68-2019 de fecha 25 de junio de 2019, y S09-DC-0072-78-2019 de fecha 05 de septiembre de 2019 se solicitaron al Alcalde Municipal, Secretaria Municipal y Director Municipal de Planificación los libros de actas de aprobación de costo estimado de los proyectos, Libro de actas de aprobación de bases de cotización y Licitación, Libro de actas de recepción y apertura de plicas, Libro de actas de Adjudicación y Libro de actas de aprobación de adjudicación de los años 2012 y 2013. En Oficio No. 179-2019 Ref. DMP de fecha 27 de junio de 2019 el Arquitecto Felipe Roderico Itzep Sac, Director Municipal de Planificación presenta a la comisión de auditoría folios del 159 al 200 del libro de apertura y recepción de plicas registro No. 4442 destinado para libro de hojas móviles para la elaboración de Actas de Junta de cotización. Folios 1 al 22 y del 31 al 100 del libro de recepción y apertura de plicas registro No.4784 destinado para libro de actas de hojas móviles de recepción de ofertas. Folio 1 al 100 del libro de adjudicación registro No. 4738 destinado para libro de actas hojas movibles junta de cotización de los proyectos del Consejo de Desarrollo y proyectos municipales. Y folios del 1 al 66, del 71 al 78 y del 87 al 100 del libro de adjudicación registro No. 4782 destinado para libro de actas de hojas móviles de junta de cotización. Autorizados y habilitados por Contraloría General de Cuentas Delegación Totonicapán, para uso en la Dirección Municipal de Planificación Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán haciendo mención que es lo que obra en su poder. En oficio No. 197-2019 Ref. DMP de fecha 13 de septiembre de 2019 manifiesta: "que después de haber realizado la búsqueda en varias ocasiones desconoce por qué no aparecen los libros".

Así también se solicitaron al Director Municipal de Planificación los expedientes de los proyectos 1. Ampliación Instituto Básico Por Cooperativa Fase II, Aldea Tacajalve, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2549778, 2. Mejoramiento Camino Rural, Chicomis Paraje Chixuar, Aldea Pabatoc, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2785552, 3. Mejoramiento Escuela, (Entechado De Patio) Paraje Tzanjuyup, San Francisco El Alto Totonicapán. NOG 298074, sin embargo, dichos expedientes no fueron presentados por el Director Municipal de Planificación, quien en oficio No. 213-2019 Ref DMP de fecha 14 de octubre de 2019 manifiesta: "que los expedientes originales de los proyectos en mención los sustrajeron en el mes de enero del año 2017, cuando entraron a robar al edificio municipal y se llevaron documentos y equipo de trabajo, por lo cual no se encuentra dentro de nuestros archivos". Fue presentada a esta comisión, copia de diligencia No. 065-2017 Ref. MENV/pt de fecha 01 de febrero del 2017 dirigida a la Señora Jueza de Paz local del Municipio de San Francisco el Alto, Totonicapán, en la cual el señor Luis López Juárez vecino de barrio Xolve manifiesta: "que teme por la seguridad del edificio del juzgado de asuntos municipales por si quisieran ingresar al referido edificio". Sin embargo no existe denuncia que respalde la perdida de los expedientes objeto de auditoría.



Criterio

El Acuerdo No. 09-03, de fecha 8 de julio de 2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma No.1 Normas de Aplicación General 1.11 Archivos establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos”.

Causa

Falta de control por el Director Municipal de Planificación en el resguardo de los libros que contienen información de los procesos de Cotización y Licitación Municipal, así como de los expedientes de los proyectos.

Efecto

Limitación al proceso de Auditoria al no permitir la verificación de la información de los eventos de Cotización y Licitación contenida en los libros, folios y expedientes extraviados.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación a efecto se implementen de inmediato controles efectivos en el resguardo y conservación de la información a efecto sean de fácil acceso y que cuenten con medidas de salvaguarda adecuados.

Comentario de los Responsables

En oficio Sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Felipe Roderico Itzep Sac, Director Municipal de Planificación del 18 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: “Me permito manifestarle que no es de mi competencia el resguardo de la documentación referida ya que no está dentro de mis funciones lo mencionado, así mismo tampoco es mi responsabilidad la presentación de la denuncia de la sustracción de documentos porque no soy el representante legal



de la municipalidad, por lo tanto que no se presentara como debiera de ser la denuncia en la perdida de documentos cuando entraron a sustraer la documentación al edificio municipal no es mi responsabilidad”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Felipe Roderico Itzep Sac Director Municipal de Planificación del 18 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo en virtud que como Director de la Oficina a cargo de los proyectos, es responsable de la documentación de respaldo de los mismos, la cual debe conservarse adecuadamente por el tiempo establecido en las leyes específicas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	FELIPE RODERICO ITZEP SAC	11,100.00
Total		Q. 11,100.00

Hallazgo No. 3

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, al evaluar los gastos efectuados en los renglones 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no común y 262 Combustibles y Lubricantes, se estableció que en el año 2012 se realizaron compras de diferentes materiales afectando el renglón 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no común, por valor de Q201,134.50 IVA incluido y en el 2013 por valor de Q1,693,024.90 lo correcto debió ser afectar los renglones correspondientes a los bienes comprados, así 274 cemento, 275 productos de cemento, pómez asbesto y yeso, 223 Piedra Arcilla y arena, 222 materiales metálicos, 268 productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.

Así también, en el año 2013 se afectó el Renglón 262 por un valor de Q37,370.00 IVA incluido, lo correcto debió ser afectar los renglones 267 Tintes, pinturas colorantes por valor de Q35,763.00 y 297 Útiles, accesorios y materiales eléctricos por valor de Q1,607.00 IVA incluido, por lo que hubo mala aplicación de renglones presupuestarios,



Criterio

El acuerdo Ministerial Número 291-2012 Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala Grupo 2: Materiales y Suministros. Renglón 262 Combustibles y lubricantes, establece: “Gastos por compra de petróleo crudo y parcialmente refinado, productos derivados del petróleo, como gasolina, aceites ligeros usados como carburantes, kerosene, aceite diesel y grasas lubricantes, gas natural y artificial; líquido de frenos y aceite para equipo de oficina. Renglón 267 Tintes, pinturas y colorantes. Gastos por compra de tinta de escritorio, tinta de impresión, pinturas, colorantes, tóner, etc. Renglón 297 Útiles, accesorios y materiales eléctricos. Gastos por compra de bombillas, cordón, sockets, roscas, tubos fluorescentes, espigas; tubos y demás accesorios de radios, lámparas pequeñas de escritorio y de dibujo; electrodos, estufas pequeñas de una y dos hornillas que no constituyen equipo; planchas, tostadores de pan, linternas; además gastos por compra de conductores, cables y sus accesorios; y, aisladores de todas las clases, herrajes y sus accesorios, fotoceldas, luminarias, pararrayos, fusibles, equipo para mantenimiento de líneas y redes eléctricas, baterías secas, etc”.

Manual de Funciones y Descripción de puestos de la Municipalidad de San Francisco El Alto Totonicapán versión 1a. 4. Funciones y atribuciones. Numeral 4.10 Descripción de puestos y funciones del Director -DAFIM- 4.10.4 Descripción del Puesto de Encargado o Encargada de Presupuesto c) atribuciones del puesto. Establece: “12. Supervisar, controlar y apoyar la gestión presupuestaria de las dependencias de la municipalidad. 13. Evaluar la ejecución del presupuesto, aplicando las normas y criterios establecidos en el Código Municipal, la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas internas de la municipalidad”.

4.10.5 Descripción del Puesto de Encargado o Encargada de Contabilidad c) Atribuciones del puesto, establece: “1. Aplicar el plan de cuentas y los clasificadores contables establecidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de la municipalidad.”

Causa

La Encargada de Contabilidad no verificó, la correcta aplicación de los renglones presupuestarios, así también la Encargada de Presupuesto no velo por la correcta asignación en los renglones presupuestarios correspondientes.

Efecto

Ejecución presupuestaria incorrecta por incluir gastos en los renglones presupuestarios inadecuados.

Recomendación

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, debe girar



instrucciones a la Encargada de Contabilidad y Encargada de Presupuesto a efecto se apliquen controles en la asignación de los renglones presupuestarios.

Comentario de los Responsables

En oficio Sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 la señora Magnolia Jackeline González García, Encargada de Contabilidad, del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: “Dentro de mis funciones como encargada de Contabilidad no está el registro de egresos en el sistema de Sicoin GL, ya que existe la segregación de funciones según lo indicado en el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 1.5 Separación de Funciones. Y Como lo indica en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal MAFIM II vigente desde el mes de marzo de 2006 a febrero de 2015 los responsables de la gestión de egresos son: Jefe inmediato superior, Encargado de Compras, Encargado de Presupuesto. Por lo antes expuesto solicito sea desvanecido el hallazgo ya que mi responsabilidad como Encargada de Contabilidad es la de Aplicar el Plan de Cuenta Contables y clasificados contables establecidos por la Dirección de Contabilidad del Estado no la de registro de gastos ni la aplicación del clasificador presupuestario”.

Se notificó a la señora Cristina Mara Luisa De León Ávila, Encargada de presupuesto del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, el contenido del oficio No. S09-DC-0072-118-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, sin embargo, no se pronunció al respecto.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Cristina Mara Luisa De León Ávila, Encargada de presupuesto del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, en virtud de no presentar manifestaciones al respecto.

Se desvanece el hallazgo para la señora, señora Magnolia Jackeline González García, Encargada de Contabilidad del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, en virtud de no ser una atribución que le corresponde según el Manual de Funciones y Descripción de puestos de la Municipalidad de San Francisco El Alto Totonicapán.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE PRESUPUESTO	CRISTINA MARA LUISA DE LEON AVILA DE ULIN	1,087.50
Total		Q. 1,087.50



Hallazgo No. 4

Falta de normativa interna

Condición

Mediante la ejecución presupuestaria de ingresos 2013 de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, se estableció que en la cuenta 11 9 90 1 0 Feria Titular se registraron ingresos por un valor de Q25,460.00 que corresponden al ingreso de vehículos durante la feria patronal, sin embargo, no existe normativa interna que regule dichos cobros.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma No. 1. Normas De Aplicación General, 1.4 Funcionamiento de los sistemas establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable”.

Causa

El Concejo Municipal no veló por que se emitiera oportunamente el reglamento administrativo que regule el cobro de ingreso de los vehículos durante la feria patronal.

Efecto

Cobros ilegales, al no contar con la normativa interna que los permita.

Recomendación

El Concejo Municipal debe proceder a la elaboración e implementación del reglamento que regule el ingreso de vehículos al municipio durante los días de la feria patronal.

Comentario de los Responsables

A través de memorial sin número de fecha 04 de diciembre de 2019 el señor Diego Israel Gonzales Alvarado, Alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “...quiero hacer mención, que es ilógico que se me acuse de no reglamentar este cobro en primer lugar porque la misma es un ingreso esporádico, no es permanente, en segundo lugar porque el hecho de que no consta



reglamento no significa que sea ilegal, en virtud de que según nuestra legislación nacional en defecto de norma se aplicara supletoriamente la costumbre, tal como lo establece de forma literal el Artículo de la Ley del Organismo Judicial a saber: “Artículo 2. Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.” (el énfasis es agregado), como se observa del artículo citado, y con base a lo ya manifestado, el ser un asunto esporádico, no obligaba a emitir un reglamento sobre el cobro respectivo, y que a consecuencia de ella, de los principios básicos del derecho y sus fuentes, el cual claramente establece de que si para determinada situación no existe norma aplicable, que en defecto de este la jurisprudencia la complementara y la costumbre será aplicable, cuando no se contraríe la moral o el orden público como lo fue en esta situación, y es más si en su defecto se quisiera sancionar de alguna manera se sancionaría las administraciones anteriores y posteriores a mi periodo y a todos los lugares donde exista feria que cobran el ingreso de entradas y salidas de los vehículos, por lo que con su actuar vulnera el principio de igualdad de trato algo que no podía realizarse, esto con fundamento en el artículo 4 constitucional. Por lo que como he mencionado en líneas anteriores, y de que el monto adquirido ingresó a las cuentas de la municipalidad, denota aún más que la misma se realizó en beneficio de la población, no fue un ingreso que fuera a parar en otro sitio, por lo que con base a lo antes argumentado y los principios del convencionalismo, referentes al Convenio 169 sobre los de Pueblos Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece claramente en el artículo uno inciso b) lo siguiente “a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” (el énfasis es agregado) Por lo que esta administración en su momento observo la existencia de norma nacional e internacional aplicable al presente caso, y que además la costumbre es fuente del derecho, es innecesario regular hechos que históricamente se ha realizado con base a la costumbre y normas internacionales, además que el cobro era de esporádica situación, y por las normas en que se basaron para el cobro, por ello no existe sustento para creer que se haya realizado un cobro ilegal, lo que sí existe es inobservancia de la legislación nacional e internacional de su persona, ya que de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 indicó que “... se colige que el control de convencionalidad debe ser ejercido por todas las autoridades de un Estado (en especial por parte de los jueces y administradores de justicia), el cual consiste en efectuar una interpretación conforme entre las leyes nacionales (también políticas y programas) y los estándares interamericanos de protección de



derechos humanos fijados por la Corte IDH tanto en su función contenciosa como en su función consultiva, de tal manera que sea factible implicar aquellas disposiciones (sin importar su jerarquía dentro del ordenamiento interno) que contravengan los estándares mencionados.” (el énfasis es agregado) por lo que la Contraloría General de Cuentas no escapa a dicha observancia, o sea de los convenios y pactos internacionales, como lo dice la resolución, todas las autoridades, por lo que previo a emitir sanción alguna en nuestra contra obsérvese que los cobros se realizaron autorizados por el convenio ya citado, la Ley del Organismo judicial y el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en lo conducente establece lo siguiente: “Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” además que el ingreso por el rubro de la cuenta 11 9 90 1 0, feria titular no existe aprobada dentro de la estructura presupuestaria y en la ejecución presupuestaria de ingresos no está detallada de esa forma, siendo la correcta 11.09.90.01.00... es un ingreso que únicamente se recauda una vez al año por lo cual el Honorable Concejo Municipal que presidí no considero un ingreso relevante como para elaborar un reglamento, no existio el hallazgo, solicitando respetuosamente el desvanecimiento del mismo.”

Mediante oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Diego Rolando Alvarado Álvarez Sindico I del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “En fecha 15 de abril 2014 requerimos una Auditoria especial para ser practicada en la Municipalidad de San Francisco El Alto Totonicapán, para revisar los ejercicios fiscales 2012 y 2013, en ese entonces yo formaba parte de la Comisión de Finanzas, y de acuerdo a mis funciones de acuerdo al Código Municipal tengo la obligación de fiscalizar los actos de gobierno del Alcalde y velar porque se cumplan los acuerdos y ordenanzas del Concejo Municipal. En ese entonces durante las revisiones realizadas observamos algunas operaciones financieras y administrativas que a nuestro parecer no eran normales por lo que en base al artículo 232 de la Constitución política de la República de Guatemala, indica que La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Razón por la cual nosotros los integrantes de la Comisión de Finanzas solicitamos esa Auditoria No veo porque al formular ese hallazgo se nos incluye si nosotros los integrantes de la Comisión de Finanzas fuimos los que denunciemos esas irregularidades”.

Mediante oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Diego



(S.O.N.) Ramos López Sindico II del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: "... que dentro de las Comisiones para las que fui nombrado en el periodo 2012, 2013, no estaba en la comisión del Área Financiera, por lo tanto cada comisión manejaba su propio criterio y políticas para realizar las actividades...".

Se notificó al señor Santiago (S.O.N.) Hernández González, Concejal I del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 el contenido del oficio No. S09-DC-0072-106-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, sin embargo no se pronunció al respecto.

A través de memorial sin número de fecha 02-12-2019, el señor Vicente (S.O.N.) Paxtor Huinac, Concejal II del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: "...quiero hacer mención, que es ilógico que se me acuse de no normar este cobro en primer lugar porque la misma es un ingreso esporádico, no es permanente, en segundo lugar porque el hecho de que no consta reglamento no significa que sea ilegal, en virtud de que según nuestra legislación nacional en defecto de norma se aplicara supletoriamente la costumbre, tal como lo establece de forma literal el Artículo de la Ley del Organismo Judicial a saber: "Artículo 2. Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada." (el énfasis es agregado), como se observa del artículo, y con base a lo ya manifestado, el ser un asunto esporádico, no obligaba a emitir un reglamento sobre el cobro respectivo, y que a consecuencia de ella de los principios básicos del derecho y sus fuentes el cual claramente establece de que si para determinada situación no existe norma aplicable, que en defecto de este la jurisprudencia la complementara y la costumbre será aplicable, cuando no se contraríe la moral o el orden público como lo fue en esta situación, y es más si en su defecto se quisiera sancionar de alguna manera se sancionaría las administraciones anteriores y posteriores a mi periodo y a todos los lugares donde exista feria que cobran el ingreso de entradas y salidas de los vehículos, por lo que con su actuar vulnera el principio de igualdad de trato algo que no podía realizarse. Por lo que como he mencionado en líneas anteriores, y de que el monto adquirido ingreso a las cuentas de la municipalidad, denota aún más que la misma se realizó en beneficio de la población no fue un ingreso que fue a parar en otro sitio, por lo que con base a lo antes argumentado y los principios del convencionalismo, referentes al Convenio 169 sobre los de Pueblos Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece claramente en el artículo uno inciso b) lo siguiente "a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas,



culturales y políticas, o parte de ellas.” (el énfasis es agregado) Por lo que esta administración en su momento observo la existencia de norma nacional e internacional aplicable al presente caso, y que además la costumbre es fuente del derecho, es innecesario regular hechos que históricamente se ha realizado con base a la costumbre y normas internacionales, además que el cobro era esporádico, situación y por las normas en que se basaron para el cobro, por ello no existe sustento para creer que se haya realizado un cobro ilegal, lo que sí existe es inobservancia de la legislación nacional e internacional de su persona, ya que de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 indicó que “... se colige que el control de convencionalidad debe ser ejercido por todas las autoridades de un Estado (en especial por parte de los jueces y administradores de justicia), el cual consiste en efectuar una interpretación conforme entre las leyes nacionales (también políticas y programas) y los estándares interamericanos de protección de derechos humanos fijados por la Corte IDH tanto en su función contenciosa como en su función consultiva, de tal manera que sea factible implicar aquellas disposiciones (sin importar su jerarquía dentro del ordenamiento interno) que contravengan los estándares mencionados.” (el énfasis es agregado) por lo que la Contraloría General de Cuentas no escapa a dicha observancia, o sea de los convenios y pactos internacionales, como lo dice la resolución todas las autoridades, por lo que previo a emitir sanción alguna en nuestra contra obsérvese que los cobros se realizaron autorizados por el convenio ya citado, la Ley del Organismo judicial y el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en lo conducente establece lo siguiente: “Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” además que el ingreso por el rubro de la cuenta 11 9 90 1 0 feria titular no existe ya que en la ejecución de ingresos no está detallada de esa forma..., es un ingreso que únicamente se recauda una vez al año por lo cual el Honorable Concejo Municipal que presidí no considero un ingreso relevante como para elaborar un reglamento, no existió el hallazgo desvaneciéndose el mismo”.

A través de oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor, José (S.O.N.) Pérez Maldonado, Concejal III, del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “... que dentro de las Comisiones para las que fui nombrado en el periodo 2012, 2013, no estaba en la comisión del Área Financiera, por lo tanto cada comisión manejaba su propio criterio y políticas para realizar las actividades...”.

Mediante oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Francisco Maldonado Pérez Concejal IV del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta:



“... que dentro de las Comisiones para las que fui nombrado en el periodo 2012, 2013, no estaba en la comisión del Área Financiera, por lo tanto cada comisión manejaba su propio criterio y políticas para realizar las actividades...”.

Al señor Cayetano Alberto Hernández Álvarez, Concejal V del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 no se le notifico debido a su fallecimiento el 15 de julio de dos mil quince, según consta en certificado de defunción emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor, Diego Israel González Alvarado, Alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que confirma que el cobro era de esporádica situación por lo que para que un acto sea considerado costumbre debe ser de uso repetitivo y generalizado, además se viola el principio de legalidad el cual establece que está prohibido lo que no está expresamente permitido. La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 5. Libertad de acción, Establece: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...”. El Decreto No. 17-73, Código Penal De Guatemala, Artículo 1. Establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”. Respecto a la estructura presupuestaria correcta es 11.09.90.01.00 sin embargo por un error tecnológico no fue reconocido como tal. Cabe mencionar que las gestiones que originaron el nombramiento a este equipo de auditoría indican la Municipalidad y el año objeto de examen por lo que no es posible sancionar a las administraciones anteriores y posteriores a su periodo y a todos los lugares donde exista feria que cobran el ingreso de entradas y salidas de los vehículos.

Se desvanece el hallazgo para el señor Diego Rolando Alvarado Álvarez Sindico I del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 debido a que como manifiesta en los comentarios escritos aportados, no existe Acuerdo Municipal que regulara dichos ingresos y como integrante de la comisión de finanzas manifestó su inconformidad ante tal situación presentando la denuncia correspondiente.

Se confirma el hallazgo para el señor Diego (S.O.N.) Ramos López Sindico II periodo del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que corresponde al Concejo Municipal la emisión de reglamento o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas de la municipalidad de San Francisco El Alto,



Totonicapán, como se establece en el criterio del hallazgo, y no solo a una comisión específica.

Se confirma el hallazgo para el señor Santiago (S.O.N.) Hernández González, Concejal I, del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, en virtud de no presentar manifestaciones al respecto.

Se confirma el hallazgo para el señor Vicente (S.O.N.) Paxtor Huinac, Concejal II del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que confirma que el cobro era de esporádica situación por lo que para que un acto sea considerado costumbre debe ser de uso repetitivo y generalizado, además se viola el principio de legalidad el cual establece que está prohibido lo que no está expresamente permitido. La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 5. Libertad de acción, Establece: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...". El Decreto No. 17-73, Código Penal De Guatemala, Artículo 1. Establece: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley". Respecto a la estructura presupuestaria correcta es 11.09.90.01.00 sin embargo por un error tecnológico no fue reconocido como tal. Cabe mencionar que las gestiones que originaron el nombramiento a este equipo de auditoría indican la Municipalidad y el año objeto de examen por lo que no es posible sancionar a las administraciones anteriores y posteriores a su periodo y a todos los lugares donde exista feria que cobran el ingreso de entradas y salidas de los vehículos. Así también el Decreto 12-2002 Código Municipal, artículo 38. Regula que las sesiones del Concejo Municipal deben ser presididas por el Alcalde Municipal o temporalmente por el concejal que legalmente le sustituya en el cargo, y no específicamente por el Concejal II como lo manifiesta en sus comentarios.

Se confirma el hallazgo para el señor José (S.O.N.) Pérez Maldonado, Concejal III del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014; debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que corresponde al Concejo Municipal la emisión de reglamento o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas de la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán como se establece en el criterio del hallazgo, y no solo a una comisión específica.

Se confirma el hallazgo para el señor Francisco (S.O.N.) Maldonado Pérez, Concejal IV del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014; debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para



desvanecer el mismo, en virtud que corresponde al Concejo Municipal la emisión de reglamento o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas de la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, como se establece en el criterio del hallazgo, y no solo a una comisión específica.

Se desvanece el hallazgo para el señor Cayetano Alberto Hernández Álvarez, Concejal V del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014. En virtud de su fallecimiento el 15 de julio de dos mil quince, según consta en certificado de defunción emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	2,500.00
SINDICO II	DIEGO (S.O.N.) RAMOS LOPEZ	5,429.38
CONCEJAL I	SANTIAGO (S.O.N.) HERNANDEZ GONZALEZ	5,429.38
CONCEJAL II	VICENTE (S.O.N.) PAXTOR HUINAC	5,429.38
CONCEJAL III	JOSE (S.O.N.) PEREZ MALDONADO	5,429.38
CONCEJAL IV	FRANCISCO (S.O.N.) MALDONADO PEREZ	5,429.38
Total		Q. 29,646.90

Hallazgo No. 5

Deficiente registro en bienes de almacén

Condición

En la evaluación realizada al área de Almacén de la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, se determinó que existe deficiencia en el registro de bienes, materiales o suministros de los años 2012 y 2013, ya que no fueron ingresados la totalidad de pintura, lámparas y materiales de construcción comprados a los proveedores Paola Coutiño Silva, Sergio Ademar Ávila Molina y Juan José Reyes Reyes, se detalla a continuación las facturas de los materiales no registrados.

Año 2012

JUAN JOSE REYES Y REYES NIT: 8191182

No. de expediente	Factura		Artículo no registrado
	Serie	Numero	
1810	A	362	materiales de construcción
1889	A	406	materiales de construcción
1891	A	420	materiales de construcción
1893	A	413	materiales de construcción



1894	A	415	materiales de construcción
1895	A	402	materiales de construcción
1896	A	417	materiales de construcción
1898	A	409	materiales de construcción
1900	A	411	materiales de construcción
1904	A	403	materiales de construcción
1905	A	412	materiales de construcción
2069	A	198	materiales de construcción
2090	A	229	materiales de construcción
2091	A	230	materiales de construcción
2110	A	254	materiales de construcción
2111	A	239	materiales de construcción
2111	A	239	materiales de construcción
2112	A	252	materiales de construcción
2113	A	267	materiales de construcción
2114	A	259	materiales de construcción
2116	A	237	materiales de construcción
2117	A	240	materiales de construcción
2119	A	265	galones de pintura
2121	A	241	materiales de construcción
2132	A	282	materiales de construcción
2136	A	281	materiales de construcción
2143	A	290	materiales de construcción
2146	A	291	materiales de construcción
2162	A	319	materiales de construcción
2163	A	297	materiales de construcción
2164	A	317	materiales de construcción
2165	A	318	materiales de construcción
2172	A	323	materiales de construcción
2190	A	333	materiales de construcción
2196	A	338	materiales de construcción
2197	A	340	materiales de construcción
2276	A	369	materiales de construcción
2277	A	370	materiales de construcción
2278	A	367	materiales de construcción
2292	A	379	materiales de construcción
2320	A	388	materiales de construcción
2380	A	401	materiales de construcción

Año 2013

PAOLA COUTIÑO SILVA NIT: 63707136

No. de expediente	Factura		Artículo no registrado
	Serie	Numero	
2413	A	2404	galones de pintura
2414	A	2401	galones de pintura
2415	A	2402	galones de pintura



2416	A	2405	galones de pintura
2417	A	2410	galones de pintura
2418	A	2411	galones de pintura
2418	A	2411	galones de pintura
2677	A	2665	galones de pintura

Año 2013

SERGIO ADEMAR AVILA MOLINA NIT: 1197320K

No. de expediente	Factura		Artículo no Registrado
	Serie	Numero	
2989	A	4088	lámparas
2990	A	4089	cemento

Año 2013

JUAN JOSE REYES Y REYES NIT: 8191182

No. de expediente	Factura		Artículo no Registrado
	Serie	Numero	
2388	A	436	materiales de construcción
2389	A	437	materiales de construcción
2390	A	433	materiales de construcción
2391	A	438	materiales de construcción
2403	A	447	materiales de construcción
2404	A	442	materiales de construcción
2405	A	441	materiales de construcción
2419	A	445	materiales de construcción
2421	A	448	materiales de construcción
2422	A	449	materiales de construcción
2430	A	456	materiales de construcción
2431	A	457	materiales de construcción
2432	A	458	materiales de construcción
2433	A	462	materiales de construcción
2434	A	460	materiales de construcción
2435	A	463	adoquines
2436	A	453	materiales de construcción
2438	A	452	materiales de construcción
2439	A	455	materiales de construcción
2452	A	466	materiales de construcción
2454	A	467	materiales de construcción
2456	A	469	materiales de construcción
2458	A	468	materiales de construcción
2460	A	465	materiales de construcción
2480	A	490	materiales de construcción
2481	A	489	materiales de construcción
2482	A	488	materiales de construcción
2484	A	485	materiales de construcción



2485	A	479	materiales de construcción
2486	A	484	materiales de construcción
2517	A	495	materiales de construcción
2518	A	497	materiales de construcción
2519	A	498	materiales de construcción
2533	A	492	lámparas
2543	A	511	materiales de construcción
2545	A	512	adoquines
2571	A	522	materiales de construcción
2572	A	525	materiales de construcción
2573	A	523	materiales de construcción
2573	A	523	materiales de construcción
2580	A	491	materiales de construcción
2595	A	502	materiales de construcción
2596	A	504	materiales de construcción
2597	A	535	materiales de construcción
2600	A	503	materiales de construcción
2614	A	538	materiales de construcción
2615	A	537	materiales de construcción
2616	A	541	materiales de construcción
2617	A	540	adoquines
2618	A	536	materiales de construcción
2631	A	549	materiales de construcción
2632	A	545	materiales de construcción
2635	A	555	materiales de construcción
2636	A	556	materiales de construcción
2637	A	553	materiales de construcción
2642	A	558	materiales de construcción
2643	A	559	materiales de construcción
2644	A	560	materiales de construcción
2658	A	566	materiales de construcción
2681	A	586	materiales de construcción
2682	A	587	materiales de construcción
2685	A	571	materiales de construcción
2700	A	589	materiales de construcción
2706	A	595	materiales de construcción
2707	A	596	materiales de construcción
2713	A	597	materiales de construcción
2726	A	600	materiales de construcción
2727	A	603	materiales de construcción
2728	A	601	materiales de construcción
2745	A	609	lámparas
2776	A	616	materiales de construcción
2786	A	619	adoquines
2798	A	621	materiales de construcción
2825	A	655	adoquines



2826	A	653	materiales de construcción
2828	A	654	materiales de construcción
2829	A	656	materiales de construcción
2830	A	622	materiales de construcción
2907	A	753	materiales de construcción
2986	A	789	materiales de construcción
2987	A	752	materiales de construcción

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, Primera Versión, Módulo de Almacén, 1 procedimientos para el Control de Almacén de Bienes y Suministros 1.1 Almacén de Suministros. 1.1.2 Responsable del Almacén, Establece: “El Almacén Municipal debe contar con un encargado, al que se le puede denominar Guardalmacén, quien será responsable de la custodia y control de todos aquellos bienes que por su naturaleza son sujetos de esta clase de control”. 1.3 Atribuciones del Guardalmacén, 1.3.1, establece: “Llenar el respectivo formulario “Recepción de Bienes y Servicios”, al recibir de los proveedores los bienes, materiales o suministros, tomando como base la información de la factura y la orden de compra, firmará, sellará y obtendrá la firma de quien hace la entrega de los artículos”.

Causa

Incumplimiento por parte del Encargado de Almacén Municipal al no registrar los bienes materiales o suministros.

Efecto

No se lleva un control adecuado de las entradas y salidas de bienes, materiales y suministros, y se corre el riesgo que se destinen para un fin distinto para el que fueron adquiridos.

Recomendación

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe girar instrucciones al Encargado de Almacén para que de cumplimiento a lo establecido en el MAFIM respecto al módulo de Almacén.

Comentario de los Responsables

A través de oficio No. 28-2019 Almacén Municipal de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Efren Alfredo Juárez Celidon, Guardalmacén Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “En el manual de administración financiera integrada municipal MAFIM segunda versión, vigente desde marzo de 2006 hasta el mes de febrero del año 2015, indica el procedimiento para gastos de bienes y/o servicios en el paso No. 15 indica “Encargado de Almacén; recibe el bien solicitado en la orden de compra, verifica datos de la factura (al dorso de esta



se debe indicar los que se compró quien lo solicito y el No. Del ingreso al almacén) y lo anota en las tarjetas autorizadas, describiendo el ingreso del bien, la cantidad, unidad de medida y valor y hace la entrega del bien al Empleado Interesado (paso 17) Procedimiento que en el periodo comprendido del año 2012-*2013, no se realizaba en la forma que se indica en el MAFIM II, motivo por el cual yo como encargado de Almacén no tenía conocimientos de las compras realizadas por la Dirección Financiera específicamente de las compras realizadas a los proveedores Juan José Reyes y Reyes NIT 8191182, Paola Coutiño Silva NIT 63707136 y Sergio Ademar Ávila Molina NIT 11997320K ya que no me trasladaban las solicitudes ni las órdenes de compra, y como se puede observar en los expedientes específicamente en las órdenes de compra no figura mi firma en ninguno de los reportes”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Efrén Alfredo Juárez Celidon Encargado de Almacén del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, en virtud que el MAFIM Primera y Segunda Versión establecen sus atribuciones como encargado de Almacén Municipal, mismas que no fueron realizadas, como lo manifiesta en sus comentarios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE ALMACEN	EFREN ALFREDO JUAREZ CELIDON	2,500.00
Total		Q. 2,500.00

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a reglamentos

Condición

En la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán al revisar la documentación de soporte de las liquidaciones de caja chica, se determinó que no se cumple con el reglamento para gastos de viáticos, en virtud que no se emite nombramiento que justifique la comisión, no existen formularios autorizados por Contraloría General de Cuentas para viáticos, no se liquida en el plazo establecido, no se aplican correctamente las cuotas establecidas para hospedaje y alimentación y porcentajes establecidos para fracción de día.



Criterio

Reglamento de Viatico Municipalidad de San Francisco El Alto Totonicapán, Versión 1ª. Artículo 3 Autorización, establece: “Se autorizará el pago de viáticos a las Autoridades, los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende, por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que debe cumplirse fuera del lugar en que permanentemente desempeña sus labores... Artículo 5. Anticipo de Viáticos: La persona designada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario” Viáticos anticipo” y obtener la autorización del funcionario que emita el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento la persona designada recibirá de la Tesorería Municipal, los fondos asignados a la comisión, quedando obligado a presentar posteriormente la respectiva liquidación con forme disposiciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento. Artículo 9. Terminada la comisión deberá presentar a la Dirección Financiera Municipal dentro de los 5 días hábiles siguientes las constancias para practicar la liquidación respectiva. Artículo 10. Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación, se sujetarán a las siguientes cuotas diarias:

CLASE	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Autoridades	Q. 500.00	Q. 150.00	Q. 100.00
Funcionarios	Q. 400.00	Q. 100.00	Q. 60.00
Empleados	Q. 200.00	Q.50.00	Q. 25.00

AUTORIDADES: Alcalde Municipal y Miembros de la Corporación Municipal.
 FUNCIONARIOS: Secretario, Director Financiero Municipal, Director Municipal de Planificación, Director de Recursos Humanos, Director de la Policía Municipal de Tránsito, Coordinadora Municipal de la Mujer, Juez de Asuntos Municipales.
 EMPLEADOS: Los demás trabajadores municipales. GRUPO A: Guatemala, capital, Cabeceras Departamentales y Puertos. (a excepción de Cabeceras Departamentales de Quetzaltenango y Totonicapán). GRUPO B: Cabeceras departamentales de Quetzaltenango y Totonicapán. GRUPO C: Los demás municipios del Departamento y aldeas del Municipio. (su respectiva justificación).
 Artículo 11. Fracción del día: Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro (24) horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas así a) para desayuno, quince por ciento (15%) b) para almuerzo, veinte por ciento (20%), c) para cena quince por ciento (15%), d) para hospedaje cincuenta por ciento (50%) Para lo anterior, se deberán considerar los siguientes criterios: e) desayuno: si la comisión se inicia antes de las 7:00 horas f) almuerzo: si la comisión se inicia antes de las 13:00 horas g) cena: si la comisión finaliza después de las 19:00 horas”.

Causa

Incumplimiento al Reglamento de Viatico de la municipalidad de San Francisco El



Alto Totonicapán, Versión 1.

Efecto

Falta de control en los gastos de viáticos pagados con caja chica, limitando la transparencia del gasto público.

Recomendación

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe girar instrucciones al Encargado de caja chica para que le dé cumplimiento al reglamento de Viáticos de la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, Versión 1.

Comentario de los Responsables

A través de nota sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el Señor Humberto Danilo Maldonado López, encargado de caja chica, del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: “En el periodo comprendido del año 2012 y 2013 en la municipalidad si se contaba con formularios autorizados por la contraloría general de cuentas para Viáticos siendo estos Viáticos Constancia y Viáticos Liquidación, el Director Financiero Municipal de ese periodo era el responsable de enviar a imprimir y autorizar los diferentes formularios ante la Contraloría General de Cuentas, por lo que para la liquidación de los viáticos solo se utilizaban los formularios que el Director Financiero mandaba a autorizar por lo que no se contaba con los formularios de Viáticos Anticipo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Humberto Danilo Maldonado López, encargado de caja chica, del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014; debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes para desvanecer el mismo, en virtud que los formularios, viáticos Liquidación y Viáticos constancia que hace mención no fueron utilizados sino hasta diciembre de 2013, así también existe incumplimiento en los demás puntos establecidos en la condición del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CAJA CHICA	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	793.75
Total		Q. 793.75



Hallazgo No. 7

Deficiencias en la elaboración de bases de cotización y/o licitación

Condición

Al verificar cada una de las bases de cotización de los eventos efectuados en los años 2012 y 2013 se determinó que presentan deficiencias en la Sección I Instrucciones a los oferentes, 7 Procedimiento para la evaluación de las ofertas, c- Tercera fase, ya que los criterios a) prestigio de la marca o calidad, c) precio de calificación poseen diferencia entre la cantidad en letras y la cantidad en números, así también difiere con la fórmula a aplicar para la evaluación de las ofertas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales Control Interno Gubernamental, Norma 2. Normas Aplicables a los sistemas de Administración General. 2.6, Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se han cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

El Director Municipal de Planificación al elaborar las bases de cotización no reviso lo escrito referente a los criterios de calificación, siendo el soporte para evaluar cada una de las ofertas.

Efecto

Riesgo que la evaluación y calificación de las ofertas presentadas a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, sean deficientes.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación a efecto verifique que los documentos que respaldan cada uno de los procesos de cotización que se realizan en la Municipalidad contenga información veraz que permita evaluar las ofertas de manera correcta.

Comentario de los Responsables



En Oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el Arquitecto, Felipe Roderico Itzep Sac, Director Municipal de Planificación del 18 de enero 2012 al 15 de abril de 2014, manifiesta: “ Me permito manifestarle que se veda el derecho de defensa como lo indica el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala debido que donde dice sección I instrucciones a los oferentes no indica específicamente a que se refiere o cual es la deficiencia, en el punto 7 Procedimiento para la evaluación de las ofertas, c- tercera fase, ya que los criterios a) prestigio marca o calidad, c) precio de calificación, por lo que manifiesto que no existe ningún precio de calificación como para que exista diferencia. El inciso c) precio, se refiere al monto que ofertan las empresas para el evento el cual se califica con un punteo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Felipe Roderico Itzep Sac, Director Municipal de Planificación del 18 de enero 2012 al 15 de abril 2014 debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que, en ningún momento se le veda su derecho de defensa, ya que la Condición del hallazgo establece claramente en que parte de las bases de cotización existe diferencia en la cantidad en letras, cantidad en números, y la deficiencia en la fórmula a aplicar para la evaluación de las ofertas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	FELIPE RODERICO ITZEP SAC	11,100.00
Total		Q. 11,100.00

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán se cometieron varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado los cuales se detallan a



continuación.

a) Mediante Actas de apertura de plicas Números: 35-2012 de fecha 09/11/2012, Acta 36-2012 de fecha 09/11/2012 y Acta 37-2012 de fecha 13/11//2012 se verificó que la junta de cotización del año 2012 efectuó aperturas de plicas, antes de las fechas indicadas en la invitación publicada en el portal de Guatecompras.

NOG	2342014	2342030	2346192
Nombre del Proyecto	Mejoramiento De Camino Rural, Chuija, Aldea Tacajalve, San Francisco El Alto, Totonicapán.	Ampliación Sistema De Agua Potable Fase Iv, Aldea Saquicol, San Francisco El Alto, Totonicapán.	Instalación Sistema De Agua Potable, Aldea Pabatoc, San Francisco El Alto, Totonicapán
Fecha indicada en Invitación Guatecompras	14/11/2012	14/11/2012	14/11/2012
Fecha en que se realizó la Apertura de plicas	09/11/2012	09/11/2012	13/11/2012
Días que faltaban para la apertura de plicas según la invitación de Guatecompras	5 días	5 días	1 día
Valor Adjudicado	Q500.000,00	Q250.000,00	Declarado Desierto
Adjudicado a	Esteban Ramón Martínez Gómez		

b) Se constató que las plicas de los eventos de Cotización /Licitación de los años 2012 y 2013, recibidas por los integrantes de la junta de cotización y licitación de la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, no fueron numeradas ni rubricadas tal como lo establece la ley.

c) Se verificó que el usuario Diego Israel González Alvarado publicó en el Sistema Guatecompras, en la solicitud o requerimiento del bien, servicio o suministro, acta de la comunidad en las que se da a conocer previo a la apertura de plicas, el costo estimado por la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, para la ejecución de los siguientes proyectos:

NOG	2029367	2029375	2029383	2029448	2029456	2029464
PROYECTO	"Mejoramiento Camino Rural (Adoquinamiento), Paraje Chi-Gómez - Chitoc-Che, Aldea Rancho De Teja, San Francisco El	"Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidraulico), Paraje Chi-Ramos, Aldea Rancho De Teja, San	"Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidraulico), Paraje Choatzambal, Aldea Paxxil, San Francisco	"Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidraulico), Paraje Chalbris, Aldea Paxxil, San Francisco	"Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidraulico), Paraje Chichaj Fase li, Aldea Pachaj, San Francisco El	Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidraulico), Paraje Chovaquit, Aldea Chivarreto,



	Alto, Tonicapán".	Francisco El Alto, Tonicapán"	El Alto, Tonicapán.	El Alto, Tonicapán".	Alto, Tonicapán"	San Francisco El Alto, Tonicapán"
VALOR DADO A CONOCER	Q500,000.00	Q400,000.00	Q400,000.00	Q499,000.00	Q248,400.00	Q300,000.00
VALOR ADJUDICACION	Q500,000.00	Q400,000.00	Q400,000.00	Q499,000.00	Q248,400.00	Q300,000.00

d) En actas de apertura de plicas de los eventos de cotización/licitación de los años 2012 y 2013, se estableció que el motivo de la descalificación de los oferentes por parte de la Junta de Cotización/licitación, fue por que las plicas presentadas carecían de algunos requisitos fundamentales establecidos en las bases de cotización/licitación, sin embargo al verificar las plicas de los oferentes ganadores se estableció que no cumplían con algunos documentos como: Constancia de Visita de campo debidamente firmada y sellada en el formulario de la comisión de cotización municipal, declaraciones juradas originales, fotocopia autenticada de última declaración de Impuesto al Valor Agregado, fotocopia autenticada de última declaración de Impuesto Sobre la Renta, fotocopia autenticada del recibo y planilla del IGSS, fotocopia autenticada del recibo por compra de bases, por lo que la junta de cotización y licitación no emitió un criterio objetivo y uniforme.

e) Se determinó a través del sistema Guatecompras que la aprobación de las bases de Licitación de los proyectos identificados con NOG`s 2119242, 2615339, 2631474, 2665883, 2748592, 2898411 y 2900025 de los años 2012 y 2013 fueron realizadas por el señor Diego Israel González Alvarado, Alcalde Municipal, considerando que son eventos de Licitación correspondía al Concejo Municipal realizar las aprobaciones. Así también el número que identifica las bases de cotización del año 2012 no corresponden a los aprobados por el alcalde Municipal

f) Se determinó que existe deficiencia en la elaboración de las actas de adjudicación, por parte de la junta de cotización/licitación 2012 y 2013, debido a que no contienen la ponderación aplicada a cada uno de los criterios de evaluación y puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados.

g) El cálculo del costo total oficial estimado de los eventos de Cotización/Licitación de los años 2012 y 2013 fueron mal efectuados por la junta de cotización/licitación correspondiente, ya que se tomó en cuenta plicas de oferentes que no habían cumplido con los requisitos fundamentales, lo que genera variación en el cálculo.

h) Mediante certificados de nacimiento emitido por el Registro Nacional de las personas Renap se verifico que entre los oferentes que participaron en los eventos



de Cotización de la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, existe relación de parentesco en los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la ley, en los siguientes proyectos:

Año 2012:

1) Mejoramiento Camino Rural (Pavimento Hidráulico), 6ta. Calle, Zona 1, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2029391, oferentes Esteban Ramón Martínez Gómez, William Rocael Vásquez Hernández y Marly Jeannette Martínez Vásquez, relación, tío paterno y tío materno de Marly Martínez respectivamente, adjudicados al señor Esteban Ramón Martínez Gómez.

2) Instalación Sistema de Alcantarillado Sanitario, Paraje Chi-Puerta, Aldea San Antonio Sija, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2261782 y 3) Ampliación Sistema de Agua Potable Fase IV, Aldea Saquicol, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG. 2342030, oferentes Esteban Ramón Martínez Gómez y Marly Jeannette Martínez Vásquez, relación, tío paterno, adjudicados al señor Esteban Ramón Martínez Gómez.

Año 2013:

1) Mejoramiento Camino Rural, Chicomis Paraje Chixuar, Aldea Pabatoc, San Francisco El Alto, Totonicapán. NOG 2785552 y 2) Construcción Edificio (s), de Apoyo a Grupo de Mujeres, Cabecera Municipal, San Francisco El Alto, Totonicapán NOG. 2842750, oferentes Alberto Eduardo De León Benítez, Alberto Eladio Imideo Gómez Maldonado, relación de parentezco, cuñados, adjudicados al señor: Alberto Eduardo De León Benítez.

La junta de cotización/licitación debió solicitar aclaraciones que considerara pertinentes hasta quedar satisfecha de que no existía una posible relación de parentesco tomando en consideración, que varios de los oferentes se apellidan igual, que solamente a dos de ellos fuera adjudicada la mayoría de los eventos de cotización y licitación, que los oferentes participaran en varios eventos en los que le fue rechazada su documentación por no cumplir con los requisitos fundamentales establecidos en las bases de cotización y que los oferentes las presentaran en varias ocasiones más, sin subsanar dichas deficiencias.

Criterio

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 24. Presentación de ofertas y apertura de plicas, establece: "Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señalen las bases. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en forma simultánea".



El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 10 (Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo No. 644-2005. Recepción y Apertura de Plicas, establece: “Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta. Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas”.

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 29. Integración del Precio oficial, establece: “...El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica...”.

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 19. Requisitos de las Bases de Licitación, establece: “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: 1. Condiciones que deben reunir los oferentes...”. Artículo 30. Rechazo de ofertas, establece: “La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta”.

La bases de Cotización de los eventos de la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán establecen: “ 7 Procedimiento Para La Evaluación De Las Ofertas: Las ofertas presentadas durante el plazo establecido en la invitación, serán evaluadas de acuerdo con el siguiente procedimiento: a- Primera Fase: Revisión documental de carácter excluyente, en la cual se comprobará que esté completa la documentación exigida, está será evaluada según listado publicado, cada oferta será acompañada de la hoja de cumplimiento de requisitos, para ser aceptada en la segunda fase. La falta de alguno de los documentos indicados en la sección 2, "Preparación De La Oferta", será causa justificada para rechazar la oferta”.

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 9. Reformado por el artículo 1 del decreto No. 34-2001 Autoridades Superiores, establece: Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la



aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes: ... “6. para las Municipalidades y sus empresas ubicadas fuera de las cabeceras departamentales 6.1. al alcalde o al gerente, según su caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (900,000.00) 6.2. A la Corporación Municipal o a la entidad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil quetzales (900,000.00)”. Artículo 38. Reformado por el artículo 8 del decreto No. 27-2009 Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00) ...”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 12. Reformado por Artículo 2 Acuerdo Gubernativo 512-2006. Adjudicación, establece: “...El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso, incluyendo la formula, escala o mecanismo que utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables... El presente artículo debe aplicarse en los procesos de licitación, cotización y casos de excepción que incluyen concursos”.

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 29. Integración del precio oficial, establece: “Tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad. Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo. Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas.... De los errores que se detecten en



el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron. Estas infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 de la presente ley. En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden”.

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 25. Presentación de una sola oferta por persona, establece: “Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente ley”. Artículo 27. Aclaraciones y muestras, establece: La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible”. Artículo * 36. *Reformado por art. 7 Decreto. 27-2009, Aprobación de la Adjudicación, establece: “...La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, dentro de los cinco días de recibido el expediente. Si la autoridad superior imprueba lo actuado por la Junta, deberá devolver el expediente para su revisión, dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión. La Junta, con base en las observaciones formuladas por la autoridad superior, podrá confirmar o modificar su decisión original en forma razonada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, revisará lo actuado y hará la adjudicación que conforme a la ley y las bases corresponda. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar la decisión de la misma o prescindir de la negociación y notificar electrónicamente a través de GUATECOMPRAS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes”. Artículo 42. Aplicación supletoria, establece: “Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 11, establece: “Colusión. Para la aplicación del artículo 25 de la Ley, se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales”.



El Decreto Ley No. 106 código Civil. Artículo 190. Clases de parentesco, establece: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado. ARTICULO 191. Consanguinidad. Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. ARTICULO 192. Afinidad. Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos”.

El Decreto 12- 2022 Código Municipal. Artículo 53. * Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: “... a) Dirigir la administración municipal, f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido, l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal...”.

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente por parte del Alcalde Municipal y Junta de Cotización/Licitación, de los años 2012 y 2013 en lo relacionado a los procesos de Cotización y Licitación efectuados en la Municipalidad.

Efecto

Riesgo de existencia de impugnaciones por parte de los oferentes, al no existir transparencia en los procesos y no cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, y Junta de Cotización/Licitación para que den cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

A través de memorial sin número de fecha 04 de diciembre de 2019 el señor Diego Israel González Alvarado, Alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “a Del inciso c)... no estoy de acuerdo, pues se me atribuye responsabilidades que no son mías, en virtud de que tal como lo he venido manifestando ya varias veces en las auditorias del dos mil doce al dos mil dieciséis, la cual he sido unanime al manifestar que el responsable de la utilización de dicha página o registro electrónico, es el Director Municipal de Planificación o sea el Arquitecto Felipe Roderico Itzep Sac, tal como lo demuestro con la nota que presente el 1 de septiembre del 2014 en atención al oficio número CGC-DAM-0073-30-2014, contestación que se le hizo sobre la auditoria especial realizada por la Licenciada Astrid Johanna Chojolan Macario, la cual audito los



periodos comprendidos desde el 2012 al 2014, por lo que no existe un criterio unificado por la autoridad a la que usted representa, y usted está realizando, es una duplicidad de auditorías en calidad de contra revisión, situación que no puede ser así, pues en su nombramiento establece claramente, que sus oficios solo son de un examen de auditoria especial, pero no en calidad de contra revisión, por lo que no se debe duplicar esfuerzos y trabajos sobre aspectos ya auditados, además, es de notar que dicha auditoria fue desestimada frente al Ministerio Publico, por la Propia Contraloría General de Cuentas y el hecho que se retorne sobre lo que ya fue desestimado como lo es la presente, conllevaría una doble persecución y sanción, cuando la Constitución Política de la Republica de Guatemala, prohíbe la doble persecución al igual que el Código Procesal Penal, la que en su artículo 17 establece lo siguiente: “Artículo 17.- Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.” por lo que con base al artículo citado, y la auditoria especial realizada por la licenciada Astrid Johanna Chojolan Macario, en primer lugar no me fue notificada, solo sancionado y va ser incorporada al presente, y en el se puede observar que dicha deficiencia en la utilización del Portal de GUATECOMPRAS fue causado por el Director Municipal de Planificación, por lo que no entiendo porque se me atribuye en virtud de si hubiera sido objetiva con la auditoría realizada, se daría cuenta que en la página de GUATECOMPRAS, de los eventos que usted menciona, en la misma se encuentra publicada las autorizaciones realizadas de mi parte a dicho señor, para que él sea el responsable de usar las mismas, aunque algunas de ellas no estén firmadas por mi parte, es responsabilidad del mismo arquitecto porque las subió al sistema sin esperar mi firma, por lo que la misma es principio de prueba, que establece claramente que el responsable de utilizar las mismas, es el señor arquitecto Felipe Roderico Itzep Sac, por lo que de cualquier deficiencia que se puede observar en el sistema es atribuible directamente al mismo, los cuales no sé si por negligencia o de mala fe subió al sistema, como lo es las actas donde consta el valor de los proyectos, por lo que a él debe atribuirse dichas responsabilidades. b. Del inciso e) ... a este extremo quiero manifestar que las aprobaciones de bases de licitación siempre fueron aprobados por el Concejo Municipal, las cuales constan en las actas del mismo Concejo, que constan en los registros de los libros de la Secretaria Municipal, a los cuales no tuve acceso por el poco tiempo que se me brindo, para poder requerir dicha información sin embargo ubique algunas actas las cuales son los numeros 21-2013 y 26-2013 del Concejo Municipal de fechas 17 de abril y 8 de mayo del 2019, en el punto quinto, inciso b) y d), donde constan los acuerdos que aprueban las bases de licitacion de los proyectos denominados: Construccion Muro de Contencion Camino Principal, Aldea Chirrenox, San Francisco El Alto, Totonicapán, y la de la Construcción Puesto de Salud, Paraje Chicorral, Aldea Tacajalve San Francisco El Alto, Totonicapán, en el acta numero 26-2013 en el numeral quinto inciso f) consta la aprobacion de las bases de licitacion del proyecto Construccion Pozo Mecanico, Aldea Tacajalve y Conduccion de Agua



Potable a Tanque de Distribucion de la Cebecera Municipal, San Francisco el Alto, con la que se demuestra que las bases de licitación fueron aprobadas por el Concejo Municipal y no como se aduce la auditora y por el corto tiempo proporcionado se nos hizo imposible ubicar todas las actas, y lo que sucedía es que se tenía un control interno, en un libro independiente, el cual servía para mi control personal, y que el hecho que el encargado de utilizar el sistema de GATECOMPRAS, haya subido otro tipo de documentos, que como lo manifesté son de control interno, no es responsabilidad mía, sino del Director Municipal de Planificación, por lo que es ilógico que se me culpe y más a ún cuando es claro que usted incumplió sus funciones, en virtud de que la auditoría realizada no fue objetiva ni integral, actos que debió verificar al requerir dichos acuerdos al Secretario Municipal, por lo que se me esta culpado de aprobar actos que en realidad no son así, ya que si hubiera requerido copia de los mismos se hubiera dado cuenta de que la aprobación fue hecha por el Concejo Municipal y no por mi persona y que también hubiera verificado el libro de control interno que manejaba para dichos eventos, por lo que solicito que el mismo sea desvanecido. En cuanto a que por algún motivo haya confusión en la aprobación de bases de Cotización esta también constan en las actas de reunión del Concejo Municipal, por lo que cualquier error ocurrido en el sistema, que publicaran documentos que eran de control interno y no es el que realmente que se aprobó, por lo que por su medio se pueda sancionar al Director Municipal de Planificación, por las deficiencias administrativas ocurridas en el sistema provocados por Director Municipal de Planificación, por lo que he venido manifestando, usted debió requerir los libros del Concejo Municipal, ... en cuanto a los demás incisos del presente, se está a lo que disponga la junta de cotización/licitación en virtud de que esa parte les corresponde a ellos aclarar, además establece en la causa del hallazgo que hay incumplimiento de la ley de Contrataciones del Estado, y quizá lo haya pero por las otras personas que participaran en el proceso de ofertas de licitación y cotización, además el efecto de todo lo que se manifiesta es la probabilidad de impugnaciones por parte de los oferentes, al no existir transparencia en los procesos y no cumplir con la ley de Contrataciones del Estado, al cual manifiesto, que dichas impugnaciones no existieron y si se hicieran en este momento, ya no proceden por preclusión del derecho para el mismo, por lo que no se entiende realmente el sentido del supuesto hallazgo, distinto fuera que los mismos no existieran, pero esos proyectos estan siendo utilizados por la población y además ya fueron auditados como lo dije anteriormente por la licenciada Astrid Johanna Chojolan Macario, por lo que existe doble persecución sin sustento y fundamento jurídico si en su defecto se pretenda sancionar por este aspecto...”.

A través de oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 los señores Yensi Arnulfo García Barrios, presidente junta de cotización del 15 de enero de 2012 al 03 de julio de 2012; Zonia María Tzul Rodríguez, presidente junta de cotización y licitación del 04 de julio 2012 al 31 de diciembre de 2013; Edy Antonio Renoj



Pérez, secretario junta de licitación y cotización, periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013; Humberto Danilo Maldonado López Vocal I junta de cotización y licitación, periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013; Efrén Alfredo Juárez Celidon, vocal II junta de licitación periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013 y Magnolia Jackeline González García, Vocal III junta de licitación periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013 manifiestan: “ ... a) Del inciso a)...al cual queremos manifestar lo siguiente: Si bien es cierto en las actas antes mencionadas, establece que la fecha de apertura de las mismas, no coinciden con la fecha de la invitación a participar para el evento respectivo, sin embargo no es que el evento se haya realizado cinco días antes para los dos primeros y un día para el tercer proyecto, sino que se realizó en época posterior y dentro del término que regula la Ley de Contrataciones del Estado, lo que sucedió fue un error involuntario y humano, y no como usted aduce afirmando que nosotros conocimos el evento antes de la invitación, publicación para participar en el evento de cotización, lo que realmente sucedió es que en dichas actas las cuales son tres se cometió un error en la consignación de la fecha de la misma, queremos hacer énfasis, que es un error involuntario porque de todos los eventos que conocimos los cuales oscilaban aproximadamente cuarenta eventos al año, y el error solo se dio en tres actas, por lo que no existe un patrón que haga considerar que nosotros como miembros de la junta hallamos aperturado las mismas antes de la publicación de la invitación del evento, ya que esta es la que nos daba el parámetro para conocer, es mas en el acta se observa la hora la cual es la misma que la que consta en la invitación, por lo que la confusión se dio en el momento de consignar el día del evento, pero que la misma realmente se conoció dentro del término de ley, lo que existe es algún tipo de error administrativo y así debe entenderse. b) Del Inciso b)... manifestamos que la carga de trabajo que teníamos en nuestros puestos de trabajo para el cual fuimos contratados era mucha y que el aspecto de conocer las ofertas, la cual nos duplicaba el trabajo hizo que cometiéramos ciertos errores de carácter administrativo, pero que en todo caso esta no afecta sustancial el evento, por lo que solicitamos se nos considere y no se nos sancione por dicho error formal. c) Con relación al inciso d) ... no estamos de acuerdo, en primer lugar porque si faltara toda esa documentación como se aduce por parte de su persona, ello conllevaría a que las empresas que ganaron las ofertas no hayan presentado ninguna oferta, ya que se aduce que faltarían más de diez documentos por evento durante los años dos mil doce y dos mil trece, y si esos documentos le faltaban al ente que oferto y gana el mismo, que esperase de las que perdieron, por lo que tal inciso que es parte del presente hallazgo, es ilógico e incoherente sin sustento factico y mucho menos jurídico...en auditorias anteriores se ha requerido cierta información que le debe constar, en virtud de que dichas auditorias fueron realizadas por la misma Contraloría General de Cuentas, y que se ha retirado de las carpetas y ya no fueron incorporadas a las mismas, ... y que por deficiencia del personal de la Oficina Municipal de Planificación, se aduce que las carpetas no



contaban con toda la información que deduce su persona, cuando lo que sucedió, fue que las mismas suponemos no fueron incorporados a las mismas, responsabilidad que no nos corresponde aclarar sino a dicha oficina, además nuestra función no era de secretaria o que estuviéramos obligados a archivar correctamente los expedientes, porque los mismos les corresponde a la Dirección Municipal de Planificación... por lo que su resultado de auditoria carece de veracidad y seguridad jurídica, y sobre todas las cosas dicha auditoria no es objetiva porque se encuentra fuera de contexto, más si usted manifiesta que nosotros adjudicamos un proyecto a una empresa sin contar con toda esa documentación que aduce no se encuentran en la carpeta, para el efecto, proponemos a modo de prueba, las carpetas de los proyectos: Mejoramiento Escuela Primaria, Paraje Xecorral Aldea Rancho de Teja San Francisco el Alto, Mejoramiento Camino Rural Paraje Chi-Ramos Rancho de Teja San Francisco el Alto, Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario, Paraje Chonimacorral, Aldea San Antonio Sija San Francisco el Alto, Instalación Sistema de Agua Potable Fase III, Aldea Saquicol San Francisco El Alto, Ampliación Escuela Primaria, Paraje Chimaldonado I Aldea Chivarreto San Francisco el Alto, todos del dos mil doce, y los siguientes del dos mil trece: Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chi-Macario, Aldea Rancho de Teja, Ampliación Escuela Primaria, Paraje los Duraznales Aldea Saquicol San Francisco el Alto, Totonicapán, Mejoramiento Camino Rural, Pasajcab Paraje Palemop, San Francisco el Alto, Totonicapán y Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chumolino, Aldea Pachaj San Francisco el Alto, Totonicapán, las cuales tienen todos los documentos que las bases establecen y requieren por lo que no es cierto que no se cuente con toda esa documentación que su persona manifiesta y si por alguna situación en alguna carpeta no contara con algún requisito es probable que no haya sido incorporado por los miembros o personal de la Dirección Municipal de Planificación, por lo que con este inciso del hallazgo en discusión no tiene sustento para que se aplique alguna sanción o denuncia ya que la misma ya quedo demostrado que lo que hizo es considerar que dichos documentos no existían... d. Del Inciso f) del hallazgo en discusión, donde se nos culpa que en las actas de adjudicación de los años dos mil doce y dos mil trece, por parte de la junta de cotización/licitación, el cual no establece la ponderación aplicada a cada uno de los criterios de evaluación y puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados, eso no es cierto que no consta en el acta, y que la misma establece claramente la ponderación a cada una de las ofertas, la que no se encuentra es la fórmula para determinar cada ponderación dentro del acta, ya que esta evaluación se hacía en una hoja de trabajo aparte, pero que en el acta se hace constar que la misma era parte integrante del acta de adjudicación, que la misma no la suban al sistema de GUAATECOMPRAS, no es responsabilidad de nuestra parte o que no lo archiven como parte del acta tampoco es responsabilidad nuestra, pero que en todo caso si existe esa evaluación, solo que en una hoja de trabajo, que es parte integrante del acta de adjudicación, por lo que debe entenderse como parte del acta y que no se



encuentre en el cuerpo del acta se subsana al manifestar que la hoja de trabajo es parte del acta y por ello no existe omisión alguna de nuestra parte.

e. Con relación al inciso g) del hallazgo en discusión, se manifiesta por su persona que el cálculo del costo total oficial estimado de los eventos cotización/licitación de los años 2012 y 2013, fueron mal efectuados por la Junta de Cotización/licitación, correspondiente, ya que se tomó en cuenta plicas de oferentes que no habían cumplido con los requisitos fundamentales, lo que genera variación en el cálculo, a esto nos queremos manifestar en el sentido que en su momento ciertos ofertantes no cumplían con algunos documentos, pero que a consideración de la junta no eran fundamentales, esto amparado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual copiado Literal establece lo siguiente: "ARTICULO 30. Rechazo de ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta". (el énfasis es agregado) y el artículo 9 de la resolución número 30-2009 del Directorio de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que con base en esos artículos se les estableció a las empresas subsanen dichas omisiones, dentro del tiempo prudencial que nosotros como junta podíamos determinar, por dicha razón se contabilizo las propuestas u ofertas económicas del resto de oferentes, que a consideración de la junta se debían subsanar y por dicha razón las contabilizamos para establecer el monto oficial estimado, ya que de no haberlo hecho y de subsanar el error, se entraría a conocer una oferta que no se utilizó para contabilizar el monto oficial sería una omisión legal de nuestra parte y si ganara sería una adjudicación indebida, por ello y en aras de no vulnerar el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tomó a consideración los montos de las ofertas que en el futuro y en el término que la junta estableció se adjuntara, ya no se podía retrotraer el tramite a periodos fenecidos, por lo que con base a ello se consideró los montos de dichas ofertas, por lo que el error que supuestamente cometimos con base a los fundamentos legales manifestados en líneas precedentes no existen y así debe declararse.

f. Por ultimo haremos mención de lo manifestado por su persona en el inciso h) del presente hallazgo en discusión, en la que mediante certificación de nacimientos del Registro Nacional de las Personas, se verifico que entre los oferentes que participan en los eventos de Cotización de la Municipalidad de San Francisco El Alto del Departamento de Totonicapán, existen relación de parentesco en los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la ley, para lo cual nos oponemos rotundamente, ya que se nos atribuye que nosotros debiéramos investigar si los ofertantes son o no parientes entre sí, en primer lugar, no somos entes investigadores, ni tenemos los



alcances necesarios para investigar estos extremos, es mas en las bases no establece que se pida la declaración jurada del artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, esta obligación es de los ofertantes no de nosotros como miembros de la junta, en primer lugar como lo manifestamos anteriormente no somos entes investigadores, además, cada empresa presento una sola oferta, no como usted aduce que una empresa haya presentado más de una oferta, ya que de haber sido así dos personas presentaría dos o tres ofertas de una sola persona o empresa, es más ni se necesitaría que comparezcan varias personas ante la junta, sino al contrario una sola persona presentaría todas las ofertas y sería el ente ganador cosa que no sucedió ante la junta, ya que cada ofertante solo presento una oferta, otro aspecto que es interesante manifestar la ley no prohíbe que un pariente oferte al mismo tiempo que otro, lo que si prohíbe la ley, es que si entre estas existe convenio previo para ofertar porque con ello si se cumpliría los presupuestos regulados en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para el efecto se cita el mismo de la siguiente manera “Colusión. Para la aplicación del artículo 25 de la Ley. se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales.” Como se puede observar, no establece prohibición que los parientes oferten, además a nosotros no nos consta que dichos ofertantes eran parientes consanguíneos o de afinidad, ya que como lo manifestamos anteriormente, no somos entes investigadores, y si fuera el caso que los apellidos sean iguales como lo manifiesta su persona, que no es cierto, pero si aún fueran iguales eso no denota o confirme que necesariamente ellos son parientes y si en su defecto hubiéramos requerido información de los mismos ante el Registro Nacional de las Personas no, nos la hubieran dado, por la figura del Habeas Data, por lo que como lo manifestamos antes no contábamos con las condiciones para investigar a los comparecientes, ya que dicha información solo se los dan a entes como el Ministerio Publico o la institución a la que ustedes representan, pero además los apellidos de las personas no son iguales sino diferentes, por ello no creo duda en nosotros y a pesar que sean parientes, ya que dicha obligación se la impone la ley al contratista y no a la Junta y en el caso de nosotros solo podíamos preguntar si existiera duda, de saber si existe convenio previo a ofertar, situación que no se dio dicha duda, por ello no requerimos mayor información y aunado a todo lo anterior ya existen antecedentes que la junta no puede ser culpada por los extremos vertidos en este apartado al no ser un ente investigador, el mismo es el resultado del Examen Especial de Contra Revisión realizado por los Auditores Gubernamentales, informe de la auditoria especial de contra revisión, de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve y de la resolución identificado como PENAL-DAJ-PROV-184-2019, sobre procedencia de



descargo de los registros de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Denuncia Penal número DAJ-DAS-08-752-2017 de fecha siete de marzo del año en curso de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que es ilógico e incoherente que se nos cargue y atribuya responsabilidad que no nos corresponde”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Diego Israel González Alvarado, Alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril de 2014 referente al inciso c) debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes para desvanecer el mismo, en virtud que la asignación de usuario y contraseña es de uso personal e intransferible, exclusivo para la persona a quien fue asignada y autorizada, el usuario de acceso en el que se realizaron las publicaciones corresponde a GONZALEZ,ALVARADO,DIEGO,ISRAEL, por lo que la responsabilidad en el uso y manejo del mismo es del propietario. La nota de fecha 1 de septiembre de 2014 a la que hace mención el responsable en su comentario, es posterior al periodo evaluado por este equipo de auditoría, además en el sistema Guatecompras se encuentra publicada en: Creación, solicitud o requerimiento del bien, una nota de fecha 17 de abril de 2012 dirigida a Licenciada, Ligia Rosales Directora, Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la que se solicita autorizar el uso en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala en la modalidad de Comprador Padre al Señor Felipe Roderico Itzep Sac, sin embargo la misma no tiene sello de recibido ni autorización de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el usuario solicitado. En cuanto al inciso d) fueron aprobadas por su persona las actuaciones de la Junta de Cotización y Licitación, al aprobar la adjudicación de los proyectos a los oferentes sin que estos cumplieran con los requisitos establecidos en las respectivas bases. Respecto al inciso e) las actas de aprobación de bases de licitación y aprobación de bases de cotización, fueron solicitadas en varias ocasiones a personal municipal, sin embargo no fueron entregadas a este equipo de auditoría, las fotocopias simples de las actas 021-2013 inciso b) y d) y 026-2013 inciso e) que el responsable adjunta como medio de prueba, confirman lo establecido por el equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para el señor Yensi Arnulfo García Barrios, presidente junta de cotización del 15 de enero de 2012 al 03 de julio de 2012; Zonia María Tzul Rodríguez, presidente junta de cotización y licitación del 04 de julio 2012 al 31 de diciembre de 2013; Edy Antonio Renoj Pérez, secretario junta de licitación y cotización, periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013; Humberto Danilo Maldonado López Vocal I junta de cotización y licitación, periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013; Efen Alfredo Juárez Celidon, vocal II junta



de licitación periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013 y Magnolia Jackeline González García, Vocal III junta de licitación periodo del 15 de enero 2012 al 31 de diciembre 2013, debido a que los comentarios escritos aportados, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que, confirman las deficiencias establecidas por el equipo de auditoría en los incisos a), b), y f). Respecto al inciso d) manifiestan que la documentación que falta en los expedientes de los proyectos se debe a que en la DMP han retirado de las expedientes información de las plicas, que en su oportunidad a solicitado Contraloría General de Cuentas, sin embargo no presentaron a este equipo de auditoría los documentos que hacen falta en cada uno de ellos, respecto a los expedientes de los proyectos: 1) Mejoramiento Escuela Primaria, Paraje Xecorral Aldea Rancho de Teja San Francisco el Alto, carece de Fotocopia autenticada Ultima Declaración Jurada del ISR e IVA, Fotocopia autenticada del recibo y planilla del IGSS, Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización, Fotocopia del Recibo de compra de bases. 2) Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario, Paraje Chonimacorral, Aldea San Antonio Sija San Francisco el Alto, Totonicapán carece de fotocopia autenticada Ultima Declaración Jurada del ISR e IVA, Fotocopia autenticada del recibo y planilla del IGSS, Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización. 3) Instalación Sistema de Agua Potable Fase III, Aldea Saquicol San Francisco El Alto, Totonicapán, carece de Certificación Bancaria que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones que posee, Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización. 4) Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chi-Macario, Aldea Rancho de Teja, San Francisco el Alto, Totonicapán, carece de fotocopia autenticada Ultima Declaración Jurada del ISR e IVA, Fotocopia autenticada del recibo y planilla del IGSS, Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización. 5) Ampliación Escuela Primaria, Paraje los Duraznales Aldea Saquicol San Francisco el Alto, Totonicapán, carece de fotocopia autenticada Ultima Declaración Jurada del ISR e IVA, Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización, 6) Mejoramiento Camino Rural, Pasajcab Paraje Palemop, San Francisco el Alto, Totonicapán, carece de fotocopia autenticada Ultima Declaración Jurada del ISR e IVA, Fotocopia autenticada del recibo y planilla del IGSS, Fotocopia autenticada de Constancia de Precalificación general (anual), Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización. 7) Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chumolino, Aldea Pachaj San Francisco el Alto, Totonicapán, carece de fotocopia autenticada Ultima Declaración Jurada del ISR e IVA, Fotocopia autenticada del recibo y planilla del IGSS, Declaración que la información es de fácil acceso, Certificación Bancaria que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones que posee, Constancia de visita de campo firmada por la comisión de cotización, Declaración jurada sobre la inexistencia de conflicto de interés entre el oferente y el banco, Fotocopia del Recibo de compra de bases.

Respecto al inciso g), en cada una de la bases de cotización y licitación de los años 2012 y 2013 en la sección I, instrucciones a los oferentes, numeral 2



Preparación de la oferta, se establecen los documentos que son considerados fundamentales para cada uno de los eventos de cotización y Licitación, así también en el numeral 7, Procedimiento para la evaluación de las ofertas, primera fase, establece que la falta de alguno de los documentos indicados en la sección 2, Preparación de la Oferta será causa para rechazar la oferta. El artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado hace la diferencia entre requisitos fundamentales y requisitos no fundamentales, los cuales son establecidos en las bases de Cotización/Licitación, por lo tanto no es a consideración de la Junta cuales son requisitos fundamentales y cuáles no lo son, porque en las bases de cotización / licitación ya están establecidos, Además en el caso de conceder prorroga a los oferentes para la presentación de requisitos no fundamentales se debe dejar constancia de lo actuado en acta al momento de la recepción y apertura de plicas.

De acuerdo al proyecto de denuncia, varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado presentado por el equipo de auditoría con visto bueno del Subdirector de Auditoria para Atención a Denuncias Ciudadanas por medio de oficio CGC-TOT-OF-DAAD de fecha 18 de diciembre de 2019 traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita opinión. La Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de Providencia PENAL-DAJ-OPINION-001-2020DAJ-D-273-2019 de fecha 02 de enero de 2020 en numeral 1. OPINIÓN, párrafo uno indica: “en virtud de lo anterior se concluye que NO procede validez el proyecto de denuncia, toda vez que, al analizar los antecedentes remitidos no se observan conductas susceptibles de investigación penal...” por lo que se aplicara una Sanción.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	6,715.55
PRESIDENTE JUNTA DE COTIZACION	YENSI ARNULFO GARCIA BARRIOS	284.96
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COTIZACION Y LICITACION	ZONIA MARIA TZUL RODRIGUEZ	6,715.55
SECRETARIO JUNTA DE LICITACION Y COTIZACION	EDY ANTONIO RENOJ PEREZ	6,715.55
VOCAL I DE LA JUNTA DE COTIZACION Y LICITACION	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	6,715.55
VOCAL II JUNTA DE LICITACION	EFREN ALFREDO JUAREZ CELIDON	6,715.55
VOCAL III JUNTA DE LICITACION	MAGNOLIA JACQUELINE GONZALEZ GARCIA	6,715.55
Total		Q. 40,578.26



Hallazgo No. 2

Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

En Oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el Arquitecto, Felipe Roderico Itzep Sac, Director Municipal de Planificación del 18 de enero 2012 al 15 de abril de 2014, manifiesta: “ Me permito manifestarle que se veda el derecho de defensa como lo indica el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala debido que donde dice sección I instrucciones a los oferentes no indica específicamente a que se refiere o cual es la deficiencia, en el punto 7 Procedimiento para la evaluación de las ofertas, c- tercera fase, ya que los criterios a) prestigio marca o calidad, c) precio de calificación, por lo que manifiesto que no existe ningún precio de calificación como para que exista diferencia. El inciso c) precio, se refiere al monto que ofertan las empresas para el evento el cual se califica con un punteo”.

Criterio

El Decreto No. 33-2011 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal dos mil doce, artículo 48 .Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y Rendición de Cuentas, establece: “La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública, (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las Entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, así como cualquier persona Nacional o extranjera que por delegación del estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo”.

El Decreto No. 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal dos mil trece, artículo 57. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y Rendición de Cuentas, establece: “La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública, tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las Entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos. Las Entidades de la



Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, deberán registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo”.

Manual de Funciones y Descripción de puestos de la Municipalidad de San Francisco el Alto Totonicapán versión 1a. 4. Funciones y atribuciones. 4.9 Descripción de Puesto del Director o Directora de la DMP c) Atribuciones del puesto establece: “Funciones de ejecución de las decisiones municipales: ...18. Establecer indicadores de gestión que permitan controlar el avance de los planes, programas y proyectos, a la vez tomar las medidas correctivas pertinentes. ...22. Elaborar informes mensuales de avance de las actividades realizadas por su Unidad y presentarlos al Alcalde Municipal”.

Causa

Falta de interés del Director Municipal de Planificación al no velar por el registro de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

Efecto

Falta de transparencia en los avances físicos y financieros de los proyectos, al no contar con información en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

Recomendación

El alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación a efecto que vele por que cada proyecto previo a su ejecución se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

Comentario de los Responsables

Se notificó al señor Felipe Roderico Itzep Sac Director Municipal de Planificación del 18 de enero 2012 al 15 de abril de 2014, el contenido del oficio No. S09-DC-0072-111-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, sin embargo, no se pronunció al respecto.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Felipe Roderico Itzep Sac Director Municipal de Planificación, del 18 de enero 2012 al 15 de abril de 2014, en virtud de no presentar manifestaciones al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	FELIPE RODERICO ITZEP SAC	11,100.00
Total		Q. 11,100.00

Hallazgo No. 3

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición

En la Municipalidad de San Francisco el alto, Totonicapán, la comisión de auditoría verificó el libro de inventarios registro No. 5119 folios 176, 177 y 178, y tarjetas de responsabilidad Nos. 00027, 00028, 00029, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00037, 00038, 00039, determinando que están inscritos los siguientes vehículos: 1 Camión Mercedes Benz, 1 Pick-Up Toyota, 2 camiones de volteo Mercedes Benz, 1 Barredora Recolectora, 1 Cargador Retroexcavador, 1 Cargador Compacto, 3 Motocicletas Línea JH125L-3I 2007, y 4 Motocicletas marca Honda Línea CGL125 modelo 2013, sin embargo dichos vehículos no cuentan con documento para la circulación de vehículos, título de propiedad y placas, además no existe congruencia entre los datos descritos en las tarjetas de responsabilidad y el libro de inventario, por lo que no se pudo establecer la propiedad de los mismos.

Criterio

El Decreto Ley No. 106 código Civil y sus reformas artículo 459.- (Bienes nacionales de uso no común, establece: “Son bienes nacionales de uso no común: 1o.- Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio; 6o.- Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal...”

El Decreto 70-94 Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y aéreos. Artículo 24. establece: “El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:...Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad... 3 El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores



transferencias de dominio del vehículo, será endosable...Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario... Artículo 25.- La placa de circulación es el distintivo de identificación permanente y visible de los vehículos. Las características de las placas de circulación serán establecidas en el reglamento de esta Ley.

Decreto No. 12-2002 Código Municipal. Artículo 53. * Atribuciones y obligaciones del Alcalde establece: "...El alcalde preside el concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal. ... n) Tramitar los asuntos administrativos cuya relación corresponda al concejo municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del concejo en la sesión inmediata".

Manual de Funciones y Descripción de puestos de la Municipalidad de San Francisco el Alto Totonicapán versión 1a. 4. Funciones y atribuciones. Numeral 4.10 Descripción de puestos y funciones del Director -DAFIM- inciso c) atribuciones del puesto, establece: "1. Planificar, Organizar, Dirigir, Supervisar y evaluar el funcionamiento eficiente de las unidades o puestos de trabajo, relacionados a la gestión presupuestaria, contable y financiera, apoyando la gestión administrativa-financiera de las diferentes dependencias municipales".

4.10.5 Descripción del Puesto de Encargado o Encargada de Contabilidad c) Atribuciones del puesto, establece: "3. Llevar la contabilidad Patrimonial de la Municipalidad, procesada en el sistema que establezca la entidad rectora".

Causa

Falta de seguimiento por parte de Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Encargada de Contabilidad en inscribir la propiedad de los vehículos a favor de la municipalidad.

Efecto

No se puede establecer la propiedad de los vehículos, en caso de robo, accidente o al realizar las asignaciones de combustible correspondiente.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar sus instrucciones al Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y este a su vez a la Encargada de Contabilidad para que de inmediato se realice la inscripción de los vehículos a efecto que los mismos se identifiquen como bienes municipales.

Comentario de los Responsables

A través de memorial sin número de fecha 04 de diciembre de 2019 el señor Diego



Israel González Alvarado, Alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: "...quiero hacer mención que, es ilógico e incoherente pensar que no es propiedad de la Municipalidad de San Francisco el Alto, en virtud de que los mismos existen físicamente y se encuentra en plena posesión y en benéfico del Municipio, además se encuentran cargado a los inventarios, que usted misma tuvo a la vista, por lo que si fueron incorporados al inventario es lógico creer que sean de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, además si existiera irresponsabilidad en el trámite del mismo, esto es responsabilidad de la persona que adquirió los vehículos, y según recuerdo estos fueron adquiridos en el año dos mil cinco, seis y siete, por lo que es ilógico que se me responsabilice por algo que no me compete, además, si se contaba con la posesión, la que según el código civil en su artículos 617 y 618, establece lo siguiente: "(La posesión presume la propiedad). La posesión dá al que la tiene, la presunción de propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída, puede producir el dominio por usucapión.(Transmisión de la posesión). La posesión continua de derecho en la persona del sucesor. El poseedor puede agregar a la suya la posesión de su antecesor o antecesores, con tal que ambas posesiones tengan los requisitos legales." Por lo que es ilógico lo aducido por su persona, en virtud de que la ley con el hecho de utilizar y poseer los vehículos la considera como bienes de quien las ocupa o utiliza, con base a ello y de que estaban cargadas en el inventario Municipal, conforma que los mismos eran poseídos por la Municipalidad de San Francisco El Alto, por lo que, lo que existe es una deficiencia administrativa, la cual debiera ser subsanado por el Director de la Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal, el cumplir con dichos parámetros, por lo que el cumplimiento de los tramites, no se realizaron correctamente, debe sancionarse a los que adquirieron los vehículos, ahora en cuanto a los que se adquirieron en el dos mil trece que fueron dos motocicletas, las mismas también se encuentran en el inventario de la Municipalidad y son poseídos por la misma de la cual no se cumplió con el procedimiento administrativo debe deducirse responsabilidad al Director Financiero, y no atribúrmelas a mi persona como si yo fuera responsable y es más el propio Código Municipal establece que para los trámites administrativos o judiciales es responsabilidad del Sindico Primero o Segundo quienes tiene la responsabilidad, aunado a ello adjunto certificación del acta numero 025- 2013 de sesion publica extra ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal numeral quinto inciso a), se nombro a una comision para verificar el estado de los inventarios y enmendar lo que era necesario por parte del Director financiero quien seria responsable de la misma y dicha comision, por lo que ha ellos debe deducirles responsabilidades por el incumplimiento administrativo, por lo que es claro que esos vehículos y motocicletas son de posesión de la Municipalidad, y lo que sí existe es una deficiencia administrativa que incluso usted en la condición establece que no se han cumplido con procesos frente al ente correspondiente para cumplir con los tramites fiscales, pero de allí a que no



son municipales hay mucho trecho, eso denota una mala fe de su persona por lo que solicito que este hallazgo se tenga por descargado en cuanto a mi persona, ahora en cuanto a que las tarjetas de responsabilidad y los inventarios no coinciden con las características reales, no es cierto que sea así, lo que sucedió es que en ambas no se encuentra totalmente individualizadas, por lo que dicha situación se pude corregir con una recomendación, pero tampoco es como lo está planteando en el hallazgo, por lo que, sus manifestaciones no son ciertas y así deben declararse. Se hace constar en el informe de Auditoria con nombramiento No. DAM0073-2014 se verifico la existencia de los Vehiculos de la Municipalidad a través de la Conclusion No. 10 “Libro de Inventario no Conciliado con el Balance General” folio No. 43 lo que significa que ya fue revisado el rubro concerniente a los vehículos lo cual confirma la existencia de los mismos al servicio de la Municipalidad de San Francisco el Alto, por lo que manifiesto que según la Ley Organica de la Contraloria General de Cuentas Decreto 31-2002 en su Artículo No.8 tal situación correspondería a una contrarevisión”.

Mediante nota sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Oscar Alberto del Aguila Herrera, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del 18 de enero de 2012 al 15 de abril de 2014, manifiesta: “quiero hacer mención que, es ilógico e incoherente pensar que no es propiedad de la Municipalidad de San Francisco el Alto, en virtud de que los mismos existen físicamente y se encuentra en plena posesión y en benéfico del Municipio, además se encuentran cargado a los inventarios, que usted misma tuvo a la vista, por lo que si fueron incorporados al inventario, es lógico creer que sean de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, además si existiera irresponsabilidad en el trámite del mismo, esto es responsabilidad de la persona que adquirió los vehículos, y según recuerdo estos fueron adquiridos en el años dos mil cinco, seis y siete, por lo que es ilógico que se me responsabilice por algo que no me compete, además, si se contaba con la posesión, la que según el código civil en su artículos 617 y 618, establece lo siguiente: “(La posesión presume la propiedad). La posesión dá al que la tiene, la presunción de propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída, puede producir el dominio por usucapión. (Transmisión de la posesión). La posesión continua de derecho en la persona del sucesor. El poseedor puede agregar a la suya la posesión de su antecesor o antecesores, con tal que ambas posesiones tengan los requisitos legales.” Por lo que es ilógico lo aducido por su persona, en virtud de que le ley con el hecho de utilizar y poseer los vehículos la considera como bien de quien las ocupa o utiliza, con base a ello y de que estaban cargadas en el inventario Municipal, conforma que los mismos eran poseídos por la Municipalidad de San Francisco El Alto, por lo que, lo que existe es una deficiencia administrativa, la cual debiera ser subsanado por las autoridades de ese periodo y es más el propio Código Municipal establece que para los trámites administrativos o judiciales es



responsabilidad del Sindico Primero o Segundo, quienes tiene la responsabilidad, por lo que el incumplimiento administrativo le correspondía a dichos síndicos y no atribuírmelo a mi persona, por lo que es claro que esos vehículos y motocicletas son de posesión de la Municipalidad, y lo que sí existe es una deficiencia administrativa que incluso usted en la condición establece que no se han cumplido con procesos frente al ente correspondiente para cumplir con los tramites fiscales, pero de allí a que no son municipales hay mucho trecho, eso denota una mala fe de su persona por lo que requiero que este hallazgo se tenga por descargado en cuanto a mi persona, ahora en cuanto a que las tarjetas de responsabilidad y los inventarios no coinciden con las características reales, no es cierto que sea así, lo que sucedió es que en ambas no se encuentra totalmente individualizadas, por lo que dicha situación se pude corregir con una recomendación, pero tampoco es como lo está planteando en el hallazgo, por lo que, sus manifestaciones no son ciertas y así deben declararse”.

Mediante nota sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 la señora Magnolia Jackeline González García Encargada de Contabilidad del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: "Los vehículos 1 camión mercedes Benz, 1 pick-up Toyota, 2 camiones de volteo mercedes Benz, 1 barredora recolectora, 1 cargado retroexcavador, 1 cargado compacto son bienes registrados en el inventario municipal antes del 31 de diciembre de 2,007 y los responsables de ese periodo de realizar los trámites de la documentación de los vehículos no gestionaron en su momento ante la SAT dicha documentación... Mi responsabilidad como encargada de Contabilidad es la de llevar el registro de los bienes de la municipalidad, sin embargo, la gestión del trámite de los títulos de propiedad, tarjetas de circulación ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- no es responsabilidad del área de Contabilidad en virtud de que la Autoridad Administrativa superior y Director Financiero son los responsables de gestionar los tramites con las empresas donde se adquirieron los vehículos para realizar dicho trámite ante la SAT, en reiteradas ocasiones se les solicito al Director Financiero Municipal los documentos que respaldan la titularidad de los vehículos municipales que fueron adquiridos en el periodo de 2012 y 2013.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Diego Israel González Alvarado, alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que la municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán posee los vehículos descritos en la condición, sin embargo no puede probar que legalmente es la propietaria de los mismos al no poseer el título de propiedad que ampara la posesión de cada uno de los vehículos, así como tarjeta de circulación y placas.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Alberto Del Águila Herrera, Director



de Administración Financiera Integrada Municipal del 18 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que la municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán posee los vehículos descritos en la condición, sin embargo no puede probar que legalmente es la propietaria de los mismos al no poseer el título de propiedad que ampara la posesión de cada uno de los vehículos, así como tarjeta de circulación y placas.

Se confirma el hallazgo para la señora Magnolia Jackeline González García, Encargada de Contabilidad del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona, no son suficientes, para desvanecer el mismo, en virtud que su responsabilidad como encargada de Contabilidad es llevar el registro de los bienes de la municipalidad, sin embargo, en los registros de inventario municipal y tarjetas de responsabilidad hay incongruencias entre sí, además no se adjunta oficio, nota o constancia de las ocasiones en que solicito al Director Financiero Municipal los documentos que respaldan la titularidad de los vehículos municipales.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	10,000.00
ENCARGADA DE CONTABILIDAD	MAGNOLIA JACQUELINE GONZALEZ GARCIA	3,175.00
DIRECTOR FINANCIERO	OSCAR ALBERTO DEL AGUILA HERRERA	11,250.00
Total		Q. 24,425.00

Hallazgo No. 4

Combustible utilizado por vehículos ajenos a la entidad

Condición

En la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, al verificar el Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Alcaldía Municipal, Grupo 200 Suministros y Materiales, Renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se estableció que la Municipalidad de San Francisco el Alto, Totonicapán, realizo pagos por concepto de combustibles en los años 2012 y 2013 los cuales fueron utilizados por vehículos ajenos a la entidad, además los expedientes de pago no fueron entregados en su totalidad y los que obran en la municipalidad están incompletos, carecen de facturas, vales, documento de autorización de la comisión, detallados a continuación:



Pagos de combustible año 2012			
Propiedad del vehículo	Total, pagado con cheque a diferentes proveedores. Expresado en Quetzales	Total, pagado con fondo de caja chica a diferentes proveedores. Expresado en Quetzales.	Descripción
Alcalde Municipal	149.520,00	6.294,08	Para vehículo del señor alcalde municipal. de San Francisco el Alto, por comisión oficial.
Concejales		1.300,00	Para el vehículo del señor Concejal Segundo, tercero, cuarto y quinto municipal. de San Francisco el Alto, por comisiones oficiales.
DAFIM		1.000,00	Para el vehículo del señor Director de AFIM de San Francisco el Alto, por comisión oficial.
Secretario Municipal		800,00	Para el vehículo del señor secretario municipal de San Francisco el Alto, por comisión.
Ambulancia		200,00	Para ambulancia del centro de Salud de San Francisco el alto.
EPS		700,00	Para vehículo del señor epesista de ingeniería civil del centro universitario de occidente: Marvin Estuardo de León.
Representativas de belleza /ciclismo/ miembros de asociación indígena		1.800,00	Para servicio de vehículos varios
Sin establecer si son propiedad municipal	96.345,70	18.481,03	Combustible para vehículos municipales, por trabajos y comisiones realizadas.
Sub-total	Q245,865.70	Q.30.575,11	
Total		Q276,440.81	

Pagos de Combustible año 2013			
Propiedad del vehículo	Total, pagado con cheque a diferentes proveedores Expresado en Quetzales	Total, pagado con Caja Chica a diferentes proveedores. Expresado en Quetzales	descripción
Alcalde municipal y concejales	599,813.10	786.04	Pago de combustible para servicio de los vehículos del alcalde municipal y concejales por trabajos realizados y comisiones que llevan a cabo a los diferentes municipios, departamentos y aldeas.
Sin establecer si son propiedad municipal	320,293.20	200.00	Pago de Combustibles para los diferentes vehículos oficiales por trabajos realizados
Sub-total	Q920,106.30	Q986.04	
Total		Q921,092.34	



Criterio

Decreto Numero 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 1. Objeto de la ley, establece: “La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran”. Artículo 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: “Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido... d) Utilizar bienes propiedad del Estado o de la institución en la que labora, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros”.

Causa

El Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal no velaron por que el combustible fuera utilizado únicamente por vehículos municipales.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al efectuarse erogaciones por la cantidad de Q1,197,533.15, para compra de combustibles utilizados por vehículos ajenos a la entidad.

Recomendación

El concejo municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal a efecto de velar que el combustible sea utilizado en vehículos propiedad de la municipalidad.

Comentario de los Responsables

Mediante memorial sin número de fecha 04 de diciembre de 2019 el señor Diego Israel González Alvarado Alcalde Municipal, del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta; “quiero manifestar mi oposición en virtud de que si bien es cierto, se utilizó combustible por vehículos oficiales para comisiones de la propia municipalidad y en la mayoría de casos fueron los vehículos de los miembros del



Concejo Municipal y del personal de confianza, las cuales se encuentran amparados en el Código de Trabajo, en la que establece que cuando un trabajador se desplaza hasta cierto lugar el ente patronal debe costear sus gastos para lo cual cito artículo 33 de la ley laboral la cual establece en lo conducente lo siguiente: “Artículo 33. Si se contrata al trabajador para prestar sus servicios o ejecutar una obra dentro del territorio de la República, pero en lugar distinto al de aquél en que viva habitualmente dicho trabajador en el momento de celebrarse el contrato, se deben observar estas reglas, siempre que la separación entre ambos sitios sea mayor de quince kilómetros: a) Cuando el trabajador se vea compelido a hacer viajes diarios de ida y regreso, el patrono debe pagarle a aquél los pasajes o los gastos razonables que eso le demande; y b) Cuando el trabajador se vea compelido a vivir en el sitio donde van a realizarse los trabajos, el patrono únicamente debe pagarle los gastos razonables de ida y regreso antes y después de la vigencia del contrato. Si el trabajo dura sesenta días o menos, los expresados gastos se pagarán sólo al trabajador; pero si el contrato es de mayor duración y la esposa o concubina y familiares que vivan y dependan económicamente de él se ven compelidos a vivir en el lugar donde van a realizarse los trabajos o en las inmediaciones de éste, el trabajador tiene derecho a que se le paguen también los gastos razonables de transporte de dichas personas, incluyendo alimentación y hospedaje para todos durante el viaje. En los casos que contempla este inciso, la relación de trabajo debe entenderse iniciada desde que comienza el viaje de ida.” Incluso la de su propia familia, y por ello es que se autorizó el uso de la gasolina para el personal, la cual en su momento adjuntaban el informe de la comisión y de los viajes las cuales deben constar en los registros de Alcaldía Municipal, además, existía gasolina que se utilizaba para los vehículos municipales, para prestar el servicio del tren de aseo, lo referente a la gasolina que se utilizaba para los proyectos por administración, en que las maquinarias municipales eran utilizadas y las comunidades no costeaban, por ello se les enviaba con la gasolina correspondiente, las cuales si no muy mal lo recuerdo, existe un acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal en la que se autorizó la utilización de la gasolina para el camión de volteo y maquinaria retroexcavadora y otros para las comunidades, cuando estas la requerían, con la gasolina respectiva al igual que a los particulares que realizaban alguna comisión que tenga relación con el giro normal de la Municipalidad, que sin embaro por el corto tiempo que tenía para recavar dicha información no la tengo a la mano...”.

Mediante nota sin número de fecha 02 de Diciembre de 2019 el señor Oscar Alberto Del Águila Herrera, Director de Administración Financiera Integrada Municipal del 18 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “quiero manifestar mi oposición en virtud de que si bien es cierto, se utilizó combustible por vehículos oficiales para comisiones de la propia municipalidad y en la mayoría de casos fueron los vehículos de los miembros del Concejo Municipal y del personal de confianza, las cuales se encuentran amparados en el Código de Trabajo, en la que



establece que cuando un trabajador se desplaza hasta cierto lugar el ente patronal debe costear sus gastos para lo cual cito artículo 33 de la ley laboral la cual establece en lo conducente lo siguiente: “Artículo 33. Si se contrata al trabajador para prestar sus servicios o ejecutar una obra dentro del territorio de la República, pero en lugar distinto al de aquél en que viva habitualmente dicho trabajador en el momento de celebrarse el contrato, se deben observar estas reglas, siempre que la separación entre ambos sitios sea mayor de quince kilómetros: a) Cuando el trabajador se vea compelido a hacer viajes diarios de ida y regreso, el patrono debe pagarle a aquél los pasajes o los gastos razonables que eso le demande; y b) Cuando el trabajador se vea compelido a vivir en el sitio donde van a realizarse los trabajos, el patrono únicamente debe pagarle los gastos razonables de ida y regreso antes y después de la vigencia del contrato. Si el trabajo dura sesenta días o menos, los expresados gastos se pagarán sólo al trabajador; pero si el contrato es de mayor duración y la esposa o concubina y familiares que vivan y dependan económicamente de él se ven compelidos a vivir en el lugar donde van a realizarse los trabajos o en las inmediaciones de éste, el trabajador tiene derecho a que se le paguen también los gastos razonables de transporte de dichas personas, incluyendo alimentación y hospedaje para todos durante el viaje. En los casos que contempla este inciso, la relación de trabajo debe entenderse iniciada desde que comienza el viaje de ida.” Incluso la de su propia familia, y por ello es que se autorizó el uso de la gasolina para el personal, la cual en su momento adjuntaban el informe de la comisión y de los viajes las cuales deben constar en los registros de la Municipalidad de San Francisco El Alto, además, existían gasolina que se utilizaba para los vehículos municipales, para prestar el servicio del tren de aseo, lo referente a la gasolina que se utilizaba para los proyectos por administración, en la que las maquinarias municipales eran utilizadas y que las comunidades no costeaban, por ello se les enviaba con la gasolina correspondiente, las cuales si no muy mal lo recuerdo, existe un acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal en la que se autorizó la utilización de la gasolina para el camión de volteo y maquinaria retroexcavadora y otros para las comunidades, cuando estas la requerían, con la gasolina respectiva al igual que a los particulares que realizaban alguna comisión que tenga relación con el giro normal de la Municipalidad”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Diego Israel González Alvarado, Alcalde Municipal del 15 de enero de 2012 al 15 de abril de 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona no son suficientes para desvanecer el hallazgo notificado, en virtud que confirma que el combustible fue utilizado por vehículos ajenos a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Alberto Del Águila Herrera, Director



de Administración Financiera Integrada Municipal, del 18 de enero de 2012 al 15 de abril de 2014, debido a que los comentarios escritos aportados por su persona no son suficientes, para desvanecer el hallazgo notificado en virtud que confirman que el combustible fue utilizado por vehículos ajenos a la Municipalidad de San Francisco El Alto Totonicapán.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-184-2019, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		1,197,533.15
ALCALDE MUNICIPAL	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	
DIRECTOR FINANCIERO	OSCAR ALBERTO DEL AGUILA HERRERA	
Total		Q. 1,197,533.15

Hallazgo No. 5

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros

Condición

En la municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán al evaluar la ejecución presupuestaria de egresos de los años 2012 y 2013, se estableció que no se realizaron los procesos de cotización y licitación en la adquisición de bienes, servicios y suministros en los renglones 262 Combustibles y Lubricantes, 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no común y 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras detallados a continuación:

Durante el año 2012 se realizaron compras directas de combustible por valor de Q236,165.70 IVA incluido, y en el año 2013, por valor de Q.920,106.30 IVA Incluido al proveedor Inversiones Turbogas, Sociedad Anónima NIT 68814003.

Renglón 262 Combustibles y lubricantes año 2012
INVERSIONES TURBOGAS, SOCIEDAD ANONIMA NIT: 68814003

Numero de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (Expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
2092	A	22517	16/05/2012	11.143,00
2130	A	23530	11/06/2012	21.577,00
2158	A	24853	10/07/2012	22.180,00
2188	A	25729	13/08/2012	30.181,00
2194	A	28583	30/08/2012	12.595,00
2219	A	26987	17/09/2012	18.978,50



2256	A	27490	12/10/2012	24.749,00
2275	A	28220	30/10/2012	17.588,30
2290	A	28598	09/11/2012	15.185,90
2317	A	29181	28/11/2012	13.937,00
2340	A	29565	13/12/2012	8.770,12
2340	A	29565	13/12/2012	14.942,88
2386	A	30205	20/12/2012	24.338,00
TOTAL				Q236.165,70

Renglón 262 Combustibles y lubricantes año 2013

INVERSIONES TURBOGAS, SOCIEDAD ANONIMA NIT: 68814003				
No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (Expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
2409	A	31125	05/02/2013	15.332,20
2410	A	31345	05/02/2013	3.165,00
2411	A	31091	05/02/2013	2.900,00
2412	A	31216	05/02/2013	3.000,00
2444	A	31377	15/02/2013	16.820,00
2445	A	31978	15/02/2013	9.570,00
2465	A	32209	28/02/2013	18.662,00
2466	A	32396	28/02/2013	11.377,00
2467	A	32583	28/02/2013	11.920,00
2524	A	33100	22/03/2013	17.017,50
2525	A	33272	22/03/2013	11.261,00
2526	A	33333	22/03/2013	3.548,00
2538	A	33571	05/04/2013	18.051,00
2548	A	33886	11/04/2013	17.470,50
2554	A	34186	18/04/2013	24.535,00
2583	A	34432	10/05/2013	24.848,00
2584	A	34648	10/05/2013	15.892,00
2625	A	34921	24/05/2013	19.395,00
2627	A	34798	24/05/2013	13.430,10
2634	A	35069	30/05/2013	14.132,00
2662	A	35209	14/06/2013	18.384,00
2667	A	35449	18/06/2013	4.312,60
2667	A	35449	18/06/2013	13.729,40
2667	A	35449	18/06/2013	1.500,00
2675	A	35695	27/06/2013	21.213,00
2695	A	35918	27/06/2013	21.672,00
2719	A	36295	12/07/2013	28.112,00
2734	A	36428	25/07/2013	23.198,00
2748	A	36544	31/07/2013	24.611,00
2761	A	36874	02/08/2013	18.887,00
2762	A	36714	02/08/2013	24.969,00
2782	A	37192	15/08/2013	24.223,00



2790	A	37386	23/08/2013	32.026,00
2800	A	37531	02/09/2013	23.746,00
2813	A	37699	06/09/2013	22.981,00
2818	A	37826	13/09/2013	26.669,00
2838	A	38017	23/09/2013	33.675,00
2850	A	38121	01/10/2013	18.035,00
2874	A	38302	28/10/2013	27.928,00
2875	A	38505	28/10/2013	29.729,50
2876	A	38639	28/10/2013	18.698,00
2877	A	38764	28/10/2013	15.160,00
2905	A	38922	15/11/2013	15.489,00
2919	A	40169	22/11/2013	11.985,00
2920	A	40101	22/11/2013	31.285,00
2943	A	40351	10/12/2013	22.961,00
2944	A	39037	10/12/2013	14.756,50
2945	A	39200	10/12/2013	17.249,00
2976	A	39461	20/12/2013	15.083,00
2977	A	39658	20/12/2013	15.056,00
2985	A	39838	27/12/2013	13.087,00
2994	A	40474	30/12/2013	17.370,00
TOTAL				Q 920.106,30

Así también se realizaron compras directas de materiales afectando el renglón 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no común en el año 2012 por valor de Q201.134,50 IVA incluido y en el 2013 por valor de Q1.693.024,90 IVA incluido al proveedor Juan José Reyes Reyes NIT 8191182.

Renglón 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no común año 2012

JUAN JOSE REYES Y REYES NIT: 8191182				
No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido
	Serie	Numero		
1810	A	362	16/10/2012	24.000,00
2090	A	229	10/05/2012	10.000,00
2091	A	230	10/05/2012	10.500,00
2110	A	254	01/06/2012	10.500,00
2136	A	281	15/06/2012	15.000,00
2137	A	278	15/06/2012	13.830,00
2138	A	286	15/06/2012	10.987,00
2162	A	319	20/07/2012	7.300,00
2163	A	297	20/07/2012	1.400,00
2164	A	317	20/07/2012	29.883,50
2165	A	318	20/07/2012	7.059,00
2172	A	323	27/07/2012	7.300,00
2190	A	333	20/08/2012	7.950,00
2276	A	369	30/10/2012	10.560,00



2277	A	370	30/10/2012	5.610,00
2278	A	367	30/10/2012	1.750,00
2320	A	388	28/11/2012	16.405,00
2380	A	401	20/12/2012	11.100,00
TOTAL				Q.201,134.50

Renglon 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no común año 2013

JUAN JOSE REYES Y REYES NIT: 8191182				
No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
1938	A	461	18/02/2013	51.700,00
2008	A	505	11/04/2013	34.500,00
2009	A	506	11/04/2013	32.000,00
2010	A	508	11/04/2013	41.000,00
2016	A	514	18/04/2013	41.600,00
2017	A	515	18/04/2013	38.000,00
2164	A	910	25/07/2013	23.000,00
2166	A	611	25/07/2013	18.700,00
2184	A	613	01/08/2013	29.500,00
2388	A	436	18/01/2013	39.811,00
2389	A	437	18/01/2013	8.300,00
2390	A	433	18/01/2013	15.600,00
2391	A	438	18/01/2013	31.600,00
2403	A	447	04/02/2013	31.500,00
2404	A	442	04/02/2013	850,00
2405	A	441	04/02/2013	13.700,00
2419	A	445	05/02/2013	20.750,00
2421	A	448	06/02/2013	7.100,00
2422	A	449	06/02/2013	4.700,00
2423	A	450	08/02/2013	42.000,00
2430	A	456	12/02/2013	12.050,00
2431	A	457	12/02/2013	10.280,00
2432	A	458	13/02/2013	12.050,00
2433	A	462	13/02/2013	31.400,00
2434	A	460	13/02/2013	19.550,00
2435	A	463	13/02/2013	31.000,00
2436	A	453	13/02/2013	25.675,00
2438	A	452	13/02/2013	7.925,00
2439	A	455	13/02/2013	24.775,00
2452	A	466	22/02/2013	17.000,00
2454	A	467	22/02/2013	9.390,00
2456	A	469	22/02/2013	18.750,00
2458	A	468	22/02/2013	15.000,00
2460	A	465	22/02/2013	9.600,00
2473	A	473	01/03/2013	23.400,00
2480	A	490	07/03/2013	13.030,00
2481	A	489	07/03/2013	13.260,00
2482	A	488	07/03/2013	20.853,00
2483	A	487	07/03/2013	37.752,00



2484	A	485	07/03/2013	15.050,00
2485	A	479	07/03/2013	12.200,00
2486	A	484	07/03/2013	9.250,00
2488	A	482	07/03/2013	10.003,50
2517	A	495	21/03/2013	87.108,00
2517	A	495	21/03/2013	1.600,00
2518	A	497	21/03/2013	26.584,00
2519	A	498	21/03/2013	2.500,00
2543	A	511	11/04/2013	8.200,00
2545	A	512	11/04/2013	21.600,00
2571	A	522	30/04/2013	10.783,00
2572	A	525	30/04/2013	16.500,00
2573	A	523	30/04/2013	2.493,00
2573	A	523	30/04/2013	12.717,00
2595	A	502	10/05/2013	5.837,50
2596	A	504	10/05/2013	7.130,00
2600	A	503	10/05/2013	25.674,50
2616	A	541	17/05/2013	10.959,45
2616	A	541	17/05/2013	10.615,55
2617	A	540	17/05/2013	1.983,50
2618	A	536	17/05/2013	15.520,00
2631	A	549	30/05/2013	13.335,00
2632	A	545	30/05/2013	6.125,00
2635	A	555	30/05/2013	27.000,40
2636	A	556	30/05/2013	27.000,00
2637	A	553	30/05/2013	90.000,00
2642	A	558	31/05/2013	13.140,00
2643	A	559	31/05/2013	16.610,00
2644	A	560	31/05/2013	17.900,00
2658	A	566	07/06/2013	13.300,00
2681	A	586	21/06/2013	1.400,00
2681	A	586	21/06/2013	30.000,00
2685	A	571	24/06/2013	8.200,00
2700	A	589	03/07/2013	7.900,00
2706	A	595	03/07/2013	39.700,00
2707	A	596	03/07/2013	5.000,00
2713	A	597	05/07/2013	2.100,00
2713	A	597	05/07/2013	7.500,00
2713	A	597	05/07/2013	6.500,00
2726	A	600	12/07/2013	8.725,00
2727	A	594	12/07/2013	1.025,40
2727	A	594	12/07/2013	5.999,60
2727	A	594	12/07/2013	6.275,00
2728	A	601	12/07/2013	13.140,00
2786	A	619	16/08/2013	30.100,00
2798	A	621	23/08/2013	25.861,50
2825	A	655	20/09/2013	10.400,00
2826	A	653	20/09/2013	2.308,00
2828	A	654	20/09/2013	3.600,00
2829	A	656	20/09/2013	12.195,00
2829	A	656	20/09/2013	700,00
2907	A	753	15/11/2013	29.310,00
2987	A	752	27/12/2013	17.715,00
TOTAL				Q.1,693,024.90



Durante el año 2012 se pagaron estudios de planificación por Q838.950,00 IVA incluido al proveedor Cesar Augusto Cifuentes Méndez NIT: 32874863 y en el año 2013 por estudios de planificación y de análisis de riesgo a Cesar Augusto Cifuentes Méndez Nit: 32874863 por Q200,000.00 IVA incluido, Gerson Humberto Díaz Menchu Nit: 20755740 por Q170,000.00 IVA Incluido, Alberto Eduardo De León Benítez Nit: 17278015 por Q204,600.00 IVA incluido y Yovany Ernesto Tevalan Hernández Nit: 33376417 por Q127,500.00 IVA incluido.

Renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras año 2012

CIFUENTES MENDEZ CESAR AUGUSTO NIT: 32874863

No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
1566	A	173	06/02/2012	22.000,00
1567	A	174	06/02/2012	21.000,00
1568	A	175	06/02/2012	22.000,00
1569	A	176	06/02/2012	23.000,00
1609	A	171	23/03/2012	7.000,00
1610	A	193	23/03/2012	14.000,00
1611	A	204	23/03/2012	8.750,00
1612	A	178	23/03/2012	8.750,00
1614	A	199	23/03/2012	14.000,00
1615	A	210	23/03/2012	9.922,50
1616	A	2012	23/03/2012	9.922,50
1617	A	211	23/03/2012	7.000,00
1618	A	200	23/03/2012	10.500,00
1620	A	209	23/03/2012	14.000,00
1621	A	179	23/03/2012	16.310,00
1622	A	208	23/03/2012	10.500,00
1623	A	207	23/03/2012	10.500,00
1624	A	202	23/03/2012	16.310,00
1625	A	180	23/03/2012	4.649,64
1625	A	180	23/03/2012	4.100,36
1626	A	219	26/03/2012	7.000,00
1627	A	218	26/03/2012	7.000,00
1628	A	217	26/03/2012	5.547,50
1629	A	213	26/03/2012	14.000,00
1630	A	216	26/03/2012	11.830,00
1631	A	216	26/03/2012	7.000,00
1632	A	215	26/03/2012	7.297,50
1633	A	214	26/03/2012	14.560,00
1634	A	214	26/03/2012	17.500,00
1660	A	224	04/05/2012	12.000,00
1661	A	223	04/05/2012	32.000,00



1764	A	314	07/09/2012	30.000,00
1765	A	315	07/09/2012	30.000,00
1766	A	316	07/09/2012	10.000,00
1772	A	317	07/09/2012	25.000,00
1773	A	318	07/09/2012	37.500,00
1774	A	319	07/09/2012	90.000,00
1775	A	320	07/09/2012	40.000,00
1776	A	321	07/09/2012	20.000,00
1777	A	322	07/09/2012	20.000,00
1851	A	336	22/11/2012	41.500,00
1873	A	338	18/12/2012	20.000,00
1874	A	339	18/12/2012	45.000,00
1875	A	225	18/12/2012	40.000,00
TOTAL				Q 838,950,00

Renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras año 2013

CESAR AUGUSTO CIFUENTES MENDEZ NIT: 32874863

No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
2151	A	380	17/07/2013	80.000,00
2152	A	378	17/07/2013	90.000,00
2153	A	379	17/07/2013	30.000,00
TOTAL				Q.200,000,00

DIAZ MENCHU GERSON HUMBERTO NIT: 20755740

No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
2069	A	1	16/05/2013	17.500,00
2070	A	2	16/05/2013	37.500,00
2227	A	3	06/09/2013	20.000,00
2237	A	7	13/09/2013	32.000,00
2238	A	6	13/09/2013	33.000,00
2239	A	4	13/09/2013	30.000,00
TOTAL				Q.170,000.00

ALBERTO EDUARDO DE LEON BENITEZ NIT: 17278015

No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
2263	A	207	26/09/2013	16.000,00
2264	A	208	26/09/2013	16.000,00
2265	A	209	26/09/2013	25.000,00
2266	A	210	26/09/2013	30.000,00
2267	A	211	26/09/2013	25.000,00



2268	A	212	26/09/2013	45.000,00
2269	A	213	26/09/2013	47.600,00
TOTAL				Q.204,600.00

YOVANY ERNESTO TEVALAN HERNANDEZ NIT: 33376417

No. de Expediente	Factura		Fecha	Valor IVA incluido (expresado en Quetzales)
	Serie	Numero		
2478	A	7	14/02/2014	77.500,00
2485	A	8	26/02/2014	50.000,00
TOTAL				Q.127,500.00

Criterio

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 17.- Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento”. Artículo 38. reformado por el artículo 8 del decreto No. 27-2009 Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)”. Artículo 81.- Fraccionamiento, establece: “El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato”.

Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado. Artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos”.

Causa

El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, y Encargado de Compras no llevaron a cabo ningún evento de cotización en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, para la compra de bienes, suministros y servicios, evidenciado así la falta de programación para la adquisición de los mismos.



Efecto

Riesgo que los bienes, suministros y servicios se adquieran a precios mayores al no haberse realizado un proceso de cotización.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y al Encargado de Compras para que al efectuar adquisición de bienes, suministros y servicios, se cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para observar los procedimientos de cotización/licitación.

Comentario de los Responsables

Mediante memorial sin número de fecha 04 de Diciembre de 2019 el Señor Diego Israel González Alvarado alcalde Municipal del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: "... referentes a la gasolina quiero hacer mención que, dichos gastos se realizaron para comisiones independientes, no fue para una misma circunstancia por ello la inversión realizada por cada vez no superaba en monto de 90,000.00 quetzales, y por dicha situación se realizaban compras directas y no cotización como lo pretende la auditora, por dicha razón no era necesario realizar la cotización o licitación correspondiente, además hay que recordar que las comisiones y trabajos se realizaron en comunidades distintas en proyectos por administración y no por adquisición por ello es incorrecto el criterio de la auditora, ya que los mismos se utilizaban para proyectos distintos y deja en evidencia que no evaluo la ejecución presupuestaria ya que dichos proyectos estaban incluidos en los diferentes programas que desarrollo, la municipalidad en su momento como los son Red Vial, Educacion Salud entre otros, ... por ello nunca existe fraccionamiento ya que por esto y según el artículo 81 de la ley de Contrataciones del Estado establece: "Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato." Por lo que se entiende por fraccionamiento la reducción del costo para no realizar el evento de cotización o licitación, sin embargo, esto solo se puede dar cuando como por ejemplo, se oferte por lamitad de un puente y posteriormente en la otra mitad, o se existe un solo proyecto y se fracciona el monto, sin embargo en el presente caso no es así, sino que los gastos en materiales y en gasolina se hicieron en lugares distintos, momentos distintos y proyectos distintos, por lo que no existe fragmentación como se me pretende responsabilizar, cuando lo que sucedió fue que se autorizó la gasolina que utiliza la maquinaria para aperturar un camino en Rancho de Teja en otras ocasiones para Tacajalve, en otros momentos para balastar caminos, en otras para enviar materiales a Chivarreto, sacar la basura, etc., que fragmentación de proyecto



puede existir en dichos proyectos de administración cuando las compras no superaban los 90,000.00 quetzales y que eran para proyectos por administración distintas, lo mismo sucedió con los Materiales de que se adquirieron en ningún momento se compró para un determinado proyecto por lo que dicha argumentación confunde los proyectos contratados externamente y los realmente realizados por administración, en la que se utilizaron materiales para un proyecto en un lugar el otro en otro y que nunca superaban el monto de la compra directa, ya que eran varias obras, entonces donde se encuentra la fragmentación, la misma no existe, ahora en cuanto a el pago de los estudios técnicos esto ya fue auditado, recontra auditado, sancionado y hasta denunciado penalmente y que fue desestimado por la institución que usted representa, por lo que ya no tiene materia ni razón de ser de seguirse auditando el mismo, ya que sobre este aspecto ya se ha resuelto y no puede sancionarse dos veces por el mismo asunto, por lo que solicito que la misma sea desvanecida a mi favor, ... además se infringió el Decreto 31-2022 Ley de la Contraloría General de Cuentas en su Artículo ARTICULO 8. Contra revisiones. La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá de forma justificada practicar un nuevo examen a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad. La contra revisión debe llevarse a cabo por un auditor distinto al que haya auditado con anterioridad. El informe de la contra revisión deberá estar debidamente fundamentado y razonado”.

En oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Oscar Alberto Del Águila Herrera, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, del 18 de enero 2012 al 15 de abril 2014 manifiesta: “referentes a la gasolina quiero hacer mención que, dichos gastos se realizaron para comisiones independientes, no fue para una misma circunstancia por ello la inversión realizada por cada ves no superaba en monto de 90,000.00 quetzales, y por dicha situación se realizaban compras directas y no cotización como lo pretende la auditora, por dicha razón no era necesario realizar la cotización o licitación correspondiente, además hay que recordar que las comisiones y trabajos se realizaron en comunidades distintas en proyectos por administración y no por adquisición por ello es incorrecto el criterio de la auditora, ya que los mismas se utilizaban para proyectos distintos y por ello nunca existe fraccionamiento ya que por esto y según el artículo 81 de la ley de Contrataciones del Estado establece: “Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.” Por lo que se entiende por fraccionamiento la reducción del costo para no realizar el evento de cotización o licitación, sin embargo esto



solo se puede dar cuando como por ejemplo, se oferte por la mitad de un puente y posteriormente en la otra mitad, o se existe un solo proyecto y se fracciona el monto, sin embargo en el presente caso no es así sino que los gastos en materiales y en gasolina se hicieron en lugares distintos, momentos distintos y proyectos distintos, por lo que no existe fragmentación como se me pretende responsabilizar, cuando lo que sucedió fue que se autorizó la gasolina que utiliza la maquinaria para apertura un camino en rancho de teja en otras ocasiones para Tacajalve, en otros momentos para balastar caminos, en otras para enviar materiales a Chivarreto, sacar la basura, etc., que fragmentación de proyecto puede existir en dichos proyectos de administración cuando las compras no superaban los 90,000.00 quetzales y que eran para proyectos por administración distintas lo mismo sucedió con los Materiales de que se adquirieron en ningún momento se compró para un determinado proyecto por lo que dicha argumentación confunde los proyectos contratados externamente y los realmente realizados por administración, en la que se utilizaron materiales para un proyecto en un lugar el otro en otro y que nunca superaban el monto de la compra directa, ya que eran barías obras, entonces donde se encuentra la fragmentación, la misma no existe, ahora en cuanto a el pago de los estudios técnicos esto ya fue auditado, recontra auditado, sancionado y hasta denunciado penalmente y que fue desestimado por la institución que usted representa, por lo que ya no tiene materia ni razón de ser de seguirse auditando, ya que sobre este aspecto ya se ha resuelto y no puede sancionarse dos veces por el mismo asunto, por lo que requiero que la misma sea desvanecida a mi favor”.

Mediante nota sin número de fecha 02 de diciembre de 2019 el señor Humberto Danilo Maldonado López, encargado de Compras del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014, manifiesta: “En el manual de administración financiera integrada municipal MAFIM segunda versión, vigente desde el mes de marzo de 2006 hasta el mes de febrero del año 2015, indica el procedimiento para gastos de bienes y/o servicios el cual indica “paso 7 Encargado de Compras: Verifica que la solicitud esté firmada, autorizada por la Comisión de Finanzas y que la descripción del bien o servicio solicitado sea correcta y la traslada a Encargado de Presupuesto; Paso 10 Realiza cotizaciones para las compras directas del bien o servicio solicitado, recibe la documentación de las mismas, selecciona al proveedor y traslada a la Autoridad Superior. Si es compra por cotización o licitación, le corresponde a la Junta Calificadora la selección del proveedor; Paso 13 Revisa documentación, si cuenta con el sistema, elabora orden de compra, quedando así elaborado el Registro, de lo contrario traslada expediente al encargado de presupuesto para registro del compromiso (paso 14); Paso 16 En el caso de ser un bien, recibe el expediente, si fuese un servicio, recibe certificación del servicio solicitado en la orden de compra, verifica que sean correctos los datos de la factura en cualquiera de los dos casos, firma la factura y traslada al área de Contabilidad para la ejecución del gasto. Procedimiento que durante el periodo comprendido del año



2012 al 2013, no se realizaba en la forma que se indica en el MAFIM II, motivo por el cual yo como encargado de compras no tenía conocimiento de las compras realizadas por la Dirección Financiera, y como se puede observar en los expedientes de compras específicamente del renglón 262 Combustibles y lubricantes año 2012 y 2013 del proveedor Inversiones Turbogas, Sociedad Anónima NIT 68814003 y renglón 177 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común año 2012 y 2013 del proveedor Juan José Reyes y Reyes Nit 8191182, en las órdenes de compra no figura mi firma en ninguno de los reportes, así mismo durante los años 2012 y 2013 en el portal de GUATECOMPRAS no se registraba ninguna documentación de las compras realizadas por la modalidad de compras directas, motivo por el cual tampoco tuve acceso a las facturas o expedientes de compra y tampoco tenía usuario del sistema GUATECOMPRAS ni elaborara las órdenes de compra en Sicoín GL. ... Con relación a los pagos realizados durante el año 2012 sobre estudios de planificación se realizaban según lo establecido en el decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado vigente en ese periodo, el cual indica en el artículo 44 Casos de Excepción, numeral 1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general, por lo que en el área de compras no se tuvo ningún expediente de pago de dichos pagos ya que se realizaban directamente por el Director Financiero Municipal”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Diego Israel González Alvarado, Alcalde Municipal periodo del 15 de enero 2012 al 15 de abril de 2014, en virtud que las compras de combustible, materiales y los servicios por estudios de planificación fueron adquiridos a un mismo proveedor, en un mismo periodo fiscal favoreciendo a esté al no realizar proceso de cotización y licitación correspondiente, incumpliendo así con la Ley de Contrataciones del Estado.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Alberto del Águila Herrera, Director de Administración Financiera Integrada Municipal periodo del 18 de enero de 2012 al 15 de abril de 2014, en virtud que las compras de combustible, materiales y los servicios por estudios de planificación fueron adquiridos a un mismo proveedor, en un mismo periodo fiscal favoreciendo a esté al no realizar proceso de cotización y licitación correspondiente, incumpliendo así con la Ley de Contrataciones del Estado.

Se confirma el hallazgo para el señor Humberto Danilo Maldonado López, encargado de Compras del 15 de enero 2012 al 15 de abril 2014 en virtud que el MAFIM Segunda Versión establece sus atribuciones como encargado de Compras, las cuales no fueron realizadas, como lo manifiesta en sus comentarios.

Acciones Legales y Administrativas



Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas Decreto 9-2015, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	204,976.85
ENCARGADO DE COMPRAS	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	204,976.85
DIRECTOR FINANCIERO	OSCAR ALBERTO DEL AGUILA HERRERA	204,976.85
Total		Q. 614,930.55

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2012 - 15/04/2014
2	DIEGO ROLANDO ALVARADO ALVAREZ	SINDICO I	15/01/2012 - 15/04/2014
3	DIEGO (S.O.N) RAMOS LOPEZ	SINDICO II	15/01/2012 - 15/04/2014
4	SANTIAGO (S.O.N) HERNANDEZ GONZALEZ	CONCEJAL I	15/01/2012 - 15/04/2014
5	VICENTE (S.O.N) PAXTOR HUINAC	CONCEJAL II	15/01/2012 - 15/04/2014
6	JOSE (S.O.N) PEREZ MALDONADO	CONCEJAL III	15/01/2012 - 15/04/2014
7	FRANCISCO (S.O.N) MALDONADO PEREZ	CONCEJAL IV	15/01/2012 - 15/04/2014
8	FELIPE RODERICO ITZEP SAC	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	18/01/2012 - 15/04/2014
9	YENSI ARNULFO GARCIA BARRIOS	PRESIDENTE JUNTA DE COTIZACION	15/01/2012 - 03/07/2012
10	ZONIA MARIA TZUL RODRIGUEZ	PRESIDENTE JUNTA DE COTIZACION	04/07/2012 - 31/12/2012
11	ZONIA MARIA TZUL RODRIGUEZ	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COTIZACION Y LICITACION	04/07/2012 - 31/12/2013
12	EDY ANTONIO RENOJ PEREZ	SECRETARIO JUNTA DE COTIZACION	15/01/2012 - 31/12/2012
13	EDY ANTONIO RENOJ PEREZ	SECRETARIO JUNTA DE LICITACION Y COTIZACION	15/01/2012 - 31/12/2013
14	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	ENCARGADO DE COMPRAS	15/01/2012 - 15/04/2014
15	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	ENCARGADO DE CAJA CHICA	15/01/2012 - 15/04/2014
16	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	VOCAL JUNTA DE COTIZACION	15/01/2012 - 31/12/2012
17	HUMBERTO DANILO MALDONADO LOPEZ	VOCAL I DE LA JUNTA DE COTIZACION Y LICITACION	15/01/2012 - 31/12/2013
18	EFREN ALFREDO JUAREZ CELIDON	ENCARGADO DE ALMACEN	15/01/2012 - 15/04/2014
19	MAGNOLIA JACQUELINE GONZALEZ GARCIA	ENCARGADA DE CONTABILIDAD	15/01/2012 - 15/04/2014
20	CRISTINA MARA LUISA DE LEON AVILA DE ULIN	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	15/01/2012 - 15/04/2014
21	OSCAR ALBERTO DEL AGUILA HERRERA	DIRECTOR FINANCIERO	18/01/2012 - 15/04/2014
22	EFREN ALFREDO JUAREZ CELIDON	VOCAL II JUNTA DE LICITACION	15/01/2012 - 31/12/2013
23	MAGNOLIA JACQUELINE GONZALEZ GARCIA	VOCAL III JUNTA DE LICITACION	15/01/2012 - 31/12/2013

